

# TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Publicación mensual

Época 2

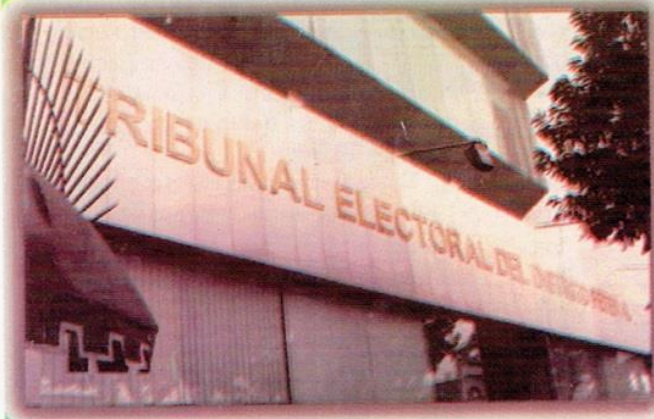
Núm. 12

México \$10.00

*IN MEMÓRIAM* ENRIQUE O. ARAGÓN

**DIPLOMADOS:**

- DERECHO PROCESAL PENAL**
- PROCEDIMIENTO EN MATERIA CIVIL**



- ◆ **AVERIGUACIÓN PREVIA**
- ◆ **EMBARGO Y SECUESTRO ADMINISTRATIVO EN MATERIA FISCAL**

- ◆ **AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**



In Memoriam **ENRIQUE O. ARAGÓN**

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados  
de la UNAM Campus Aragón, A.C.

DIRECTOR  
Enrique González Barrera

SUB-DIRECTOR  
Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL  
Hanz Eduardo López Muñoz  
Arturo Baca Rivera  
Gonzalo Vergara Rojas  
Rubén Servín Sánchez  
Rafael Guerra Álvarez  
David Romero Sastré  
Neófito López Ramos  
José de Jesús Ortega De la Peña  
Cuauhtémoc Carlock Sánchez  
Arturo Ramírez Sánchez  
Hugo Muñiz Arreola  
Juan Lara Lara  
Javier Antonio Flores

JEFE DE REDACCIÓN  
Bertín Lenín Ramírez Hernández

COORDINACIÓN DE LA REVISTA  
Aarón Hernández López  
Justino Ángel Montes de Oca C.  
Pablo Enrique Campos Salazar

EDITOR RESPONSABLE  
Enrique González Barrera

DISEÑO, FORMACIÓN Y  
FOTOGRAFÍA  
Carlos Eduardo Paredes Méndez

WEBMASTER  
Felipe González López

DIVISIÓN DE VENTAS Y PUBLICIDAD  
SUSCRIPCIONES,  
57 84 97 30, 57 84 97 66  
Tel. Fax. 57 85 84 15

[www.tepantlato.com.mx](http://www.tepantlato.com.mx)

e-mail: [incija@correo.unam.mx](mailto:incija@correo.unam.mx)

Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título "TEPANTLATO" 04-2001-061210401600-102 expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública. Número de Certificado de Licitud de Título en trámite y Número Certificado de Licitud de Contenido en trámite. Distribuido por: Publicaciones CITEM, S.A. de C.V. Av. Taxqueña No. 1798 Col. Paseos de Taxqueña C.P. 04250, México D.F. Impreso en INCIJA Ediciones S.A. de C. V. Plutarco Elías Calles 1034 Col. Sn. Andrés Tetepilco, entre Albert y Emilio Carranza. Tel. 56 74 11 84. El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor.

Por reforma al artículo 122 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, el Constituyente Permanente devolvió a los ciudadanos del Distrito Federal el derecho de elegir a sus autoridades, sentando las bases y los principios a los que se sujetarían las elecciones.

Como consecuencia de ello, el 22 de octubre de 1998, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Código Electoral en el que se reglamentó, entre otros aspectos, todo lo relativo a la organización de las elecciones, los medios de impugnación con los que cuentan los actores políticos y la organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, órgano autónomo y máxima autoridad en la materia. En este contexto, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cumple una función de primerísimo orden:

Garantizar la legalidad de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales. Previa protesta legal que rindieron ante la Asamblea Legislativa el 29 de enero de 1999, el Tribunal Electoral quedó integrado de la siguiente forma:

Raciel Garrido Maldonado (Magistrado Presidente), Estuardo Mario Bermúdez Molina (Magistrado numerario), Juan Martínez Veloz (Magistrado numerario), Hermilo Herrejón Silva (Magistrado numerario), Rodolfo Terrazas Salgado (Magistrado numerario), Pedro Rivas Monroy (Magistrado supernumerario), María del Pilar Hernández Martínez (Magistrada supernumeraria), Carlos César Cárdenas Márquez (Magistrado supernumerario) y Anastacio Cortés Galindo (Magistrado supernumerario).

Constituido formalmente el Tribunal, tanto el Pleno como el Presidente, se dieron a la tarea de allegarse todos los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, ante la falta de instalaciones propias, el Pleno del Tribunal se vio precisado a sesionar en diversos inmuebles, entre los que destacan el que actualmente ocupa el Colegio Superior de Ciencias Jurídicas, ubicado en la calle de California 112, en la Colonia Del Valle, y el que era sede de la

Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicado en la calle de Nuevo León N° 202, en la Colonia Roma.

Cabe mencionar, que en este último inmueble tuvo lugar la sesión pública en la que dicho órgano colegiado discutió y votó el primer proyecto de resolución con motivo del recurso de apelación que interpusiera el Partido Acción Nacional en contra de actos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

No fue sino hasta el 14 de mayo de 1999, en el que el Tribunal Electoral del Distrito Federal se instaló en el edificio que actualmente ocupa, ubicado en la Av. Cuauhtémoc N° 1473, Colonia Santa Cruz Atoyac, en la Delegación Benito Juárez. Dicho inmueble cuenta ya con una Sala de Plenos, Sala de Prensa, Centro de Documentación, Archivo Jurisdiccional, así como un sin número de oficinas en las que se alberga tanto al personal jurídico como administrativo de la institución.

Sin duda, las necesidades del Tribunal han ido creciendo día a día, consecuencia de las cargas de trabajo que se generan constantemente con motivo de los diversos recursos que interponen los actores políticos.

En su corta vida, el Tribunal ha probado estar a la altura de las circunstancias, y, hoy por hoy, se encuentra preparado para afrontar el reto que representa la altísima función de garantizar la legalidad de todos los actos y resoluciones electorales.

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho**

En el Libro X del Código Florentino, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, palabra de origen NÁHUATL que resulta de la unión TEPAN, "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, "hablar".

De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña: hablar por otros. Esta no entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, guía que orienta los pasos del lego en la ciencia del Derecho.

www.alarmasgarment.com  
ventas@alarmasgarment.com



# ALARMAS GarMont

*"Interesados en su Seguridad"*

**12 AÑOS DE EXPERIENCIA**

Equipo Multi-Enlace  
**SIN COSTO** de  
instalación y del sistema.  
Mensualidades  
**\$269 pesos** más I.V.A.

## Contamos con:

- Alarmas
- Cercas Eléctricas
- Telefonía
- Circuito Cerrado

*Sistemas de Seguridad  
100% Confiables*

Visite nuestra  
tienda en  
Interlomas,  
local H15, P.B.

Estamos ubicados en la Col. La Herradura  
Huixquilucan, Edo. de México  
Conmutador : 5295-1347



# CONTENIDO

**IN MEMORIAM**  
**"ENRIQUE O. ARAGÓN"**  
pág. 5

**EDITORIAL**  
pág. 4

**PENSAMIENTO**  
pág. 23

**"LOS GUERREROS"**  
**LIC. GRISELDA SÁENZ HORTA**

**HOMENAJE IN "MEMORIAM"**  
pág. 45

**EFFECTOS DE LA SENTENCIA DE**  
**CONCURSO MERCANTIL**  
pág. 6

**MAG. MIGUEL ALBERTO**  
**REYES ANZURES**

**AVERIGUACIÓN**  
**PREVIA**  
pág. 14

**LIC. ALMA PATRICIA**  
**MEDINA CRUZ**

**EMBARGO Y SECUESTRO**  
**ADMINISTRATIVO**  
pág. 28

**LIC. JUAN RAÚL GONZÁLEZ**  
**CONTRERAS**  
**C. JUAN ALBERTO GONZÁLEZ RINCÓN**

**TESIS Y JURISPRUDENCIA**  
pág. 36

**LIC. PABLO ENRIQUE CAMPOS**  
**SALAZAR**

**AVANCES Y DESAFÍOS DE**  
**LOS DERECHOS HUMANOS**  
**EN MEXICO**  
pág. 37

**LIC. JUAN MARTÍNEZ VELOZ**

# NIDO

**LIC. JUEZ JAVIER FIGUEROA  
CASTRO**

**CRONOLOGÍA  
DE LA UNAM**  
pág. 47

**BUZÓN DEL LECTOR**  
pág. 48

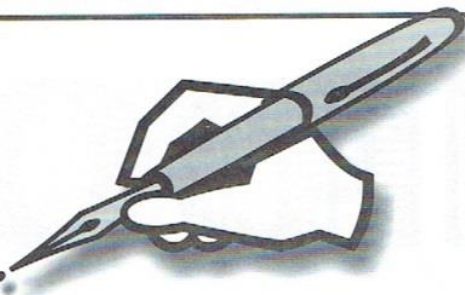
## DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA:

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- SECRETARÍAS DE ESTADO
- GOBERNADORES CONSTITUCIONALES
- REPRESENTANTES EN EL D.F. DE LOS ESTADOS
- JEFATURA DE GOBIERNO DEL D.F.
- CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES
- ASAMBLEA DE REPRESENTANTES
- MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
- SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE CADA MINISTRO
- PODER JUDICIAL FEDERAL, MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES
- TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN MAGISTRADOS Y JUECES
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADORES DE CADA ESTADO
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.
- TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
- DELEGADOS POLÍTICOS
- ORGANIZACIONES SOCIALES
- DELEGADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CADA ESTADO
- DELEGADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN CADA ESTADO
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
- UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COLEGIOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
- EMBAJADAS Y OFICINAS CONSULARES
- BANCOS Y CASAS DE BOLSA
- NOTARÍAS PÚBLICAS
- DESPACHOS DE ABOGADOS
- DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA
- COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y FIANZAS
- HOTELES
- COMPAÑÍAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
- RESTAURANTES
- SUSCRIPCIONES
- PUESTOS DE REVISTAS, LUGARES CERRADOS, DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA, ASÍ COMO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA POR PUBLICACIONES CITEM S.A.





# Editorial...



**L**A UNIVERSIDAD contemporánea, más que en ninguna otra de sus etapas, enfrenta el reto de responder a los requerimientos de una sociedad terriblemente diversificada, en la cual coexisten mezcladas, o en ocasiones sin tocarse, las posibilidades de conocimiento más sofisticadas con manifestaciones culturales como las indígenas consideradas periféricas o marginales pese al reconocimiento de ser altamente valiosas.

Cada vez más numeroso es, por otra parte, el sector poblacional marginado de la cultura al modo tradicional, que no tiene acceso a las aulas de la educación superior o a los privilegiados status de la investigación y la docencia. La lúcida comprensión de este problema motivó a los autores de la ley orgánica de la Universidad, en 1940, para dejar establecido como el tercer postulado del quehacer universitario, además de la docencia y la investigación, la extensión universitaria, conscientes, también, de su fidelidad a la trayectoria histórica nacional.

La Universidad atiende, hoy como ayer, al problema vital de la menor realización de cada uno de sus miembros e intenta extenderlo sin distinciones. Es en ello donde afloran las viejas raíces del humanismo universitario. Su principio y su fin es el hombre y el desarrollo de sus posibilidades de creación, expresión, adaptación y superación.

Es el hombre y su libertad, es la facultad inherente al ser humano de gobernar el interior de su alma; de gobernar su conciencia con arreglo a su exclusivo, propio y personal convencimiento; de actuar según el significado que atribuye al universo que lo rodea y a la posición que en él quiera asumir. Por ello, hoy como ayer, encontramos universitarios en todas las posiciones y tendencias del pensamiento y la acción.

Miguel Hidalgo, el emancipado, el Padre de la Patria, era universitario, al igual que Valentín Gómez Farías, el Reformador y Gabino Barreda el positivista. La constitución de 1917 y el impulso educativo y cultural de la Revolución, fueron en parte obra de los Rectores José Natividad Macías y José Vasconcelos.

Por otra parte, nuestra generación vislumbra, a decir de los filósofos, el comienzo de una era, cuya característica básica es la toma de conciencia de la unidad humana. La comunicación por medios electrónicos, de las realidades culturales, económicas y sociales de pueblos distantes, nos abre hoy la posibilidad de comprenderlos como fragmentos de un mundo en que se dan procesos históricos, independientes y en distintas fases de evolución, que afectan a la sola y válida realidad del hombre, para quien hay además que adecuar la rapidez vertiginosa del desarrollo científico con el ritmo de su transmisión, de su enseñanza.

La historia de cómo se ha realizado este esfuerzo en México, a lo largo de cuatro centurias, se esboza aquí, en una obligada selección de hechos. Estimo que los recoñidos dan clara perspectiva del cómo la Universidad ha contribuido con su espíritu abierto, en la medida de sus posibilidades, al progreso de la comunidad nacional, con la cual se siente identificada. Buscamos, además, en las raíces del tiempo europeo e indígena, del cual somos herederos, a fin de comprender mejor los orígenes y modalidades de la Universidad mexicana y el porqué de su participación por la extensión, la difusión del saber y su empeño en desaparecer la dicotomía entre pueblo y cultura.

A pesar de las dificultades económicas, la revista TEPANTLATO seguirá difundiendo en la sociedad mexicana, agradecemos a todos los que colaboran con ella, a nuestros lectores y desde luego a los que la hacen posible, este espacio universitario queremos que lo sientan como suyo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Orgullosamente Universitarios  
**TEPANTLATO**

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

# In Memoriam...



Escudo de la Facultad  
de Psicología

## Enrique O. Aragón

(1880 - 1942)

La reforma del artículo 3 constitucional que fija como obligatoria la educación socialista, había sido aprobada el 10 de octubre de 1934.

Bajo tales condiciones, el rector elegido fue el psicólogo Enrique O. Aragón del 27 de octubre al 26 de noviembre de 1934 época en la cual se autoriza la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Palacio de Medicina



Autorización de la autonomía  
universitaria

# EFFECTOS DE LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL

...CONTINUACIÓN  
DEL NÚMERO  
ANTERIOR



## MAG. MIGUEL ALBERTO REYES ANZURES

### **CURRICULUM VITAE**

Lic. en Derecho egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Abogado y apoderado del Banco Nacional de México, S.A.

Abogado de la Coordinación General de Desarrollo Agroindustrial de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Secretario Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Abogado Litigante.

Abogado y Apoderado de la Comisión Federal de Electricidad.

Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal.

Juez Tercero de lo Concursal del Distrito Federal.

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adscrito a la Quinta Sala Civil. 1999 a la Fecha.

### **LABOR DOCENTE**

Profesor de Derecho Bancario, Civil II, Civil III, y Procesal Civil en la Universidad Tecnológica de México, S.C. Profesor del Centro Universitario México en la Materia Derecho de las Obligaciones. Profesor de la Especialidad de Derecho del Sistema Financiero Mexicano, en la Universidad Panamericana. Profesor del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Conferencista en las diversas instituciones tales como: el Instituto Politécnico Nacional; la Universidad del Valle de México; Universidad Autónoma Metropolitana; Universidad de Estudios y Posgrado en Derecho; Colegio de Abogados Egresados de la ENEP Aragón, A.C., y otras.



INVITAN AL DIPLOMADO EN:  
**“ DERECHO PROCESAL PENAL ”**  
IMPARTIDO POR:

DRA. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. LIC. GUILLERMO VELASCO FELIX  
MAGISTRADO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. MIGUEL ANGEL AGUILAR LÓPEZ  
MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO

C. DR. ARTURO BACA RIVERA  
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TEXCOCO

C. DR. GONZALO ANTONIO VERGARA ROJAS  
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TLALNEPANTLA

C. LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ  
JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. LINO PEDRO BOLAÑOS CALLETANO  
JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. JOSÉ ELIGIO RODRÍGUEZ ALBA  
JUEZ QUINCUAGÉSIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. JUAN ANGEL LARA LARA  
JUEZ DÉCIMO QUINTO DE PAZ EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RICARDO OJEDA CÁNDARA  
JUEZ CUADRAGÉSIMO PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. ALFREDO DAVID ROSALES CASTRILLO  
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. ENRIQUE GALLEGOS GARCILAZO  
JUEZ DÉCIMO SEXTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RAMÓN ALEJANDRO SENTIES CARRILES  
JUEZ VIGÉSIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RUBÉN SERVIN SÁNCHEZ  
JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RENE GERARDO BREÑA ANDUAGA  
JUEZ SEXTO DE PAZ PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. HUGO MUÑOZ ARREOLA  
JUEZ QUINCOAGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RAFAEL SANTA ANA SOLANO  
JUEZ QUINCUAGÉSIMO QUINTO PENAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA.  
CONSEJERO NUMERARIO "B" DE LA SALA SUPERIOR  
DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. LIC. VIRGINIA RAMÍREZ SILVA  
SRIA. DE ACUERDOS DEL CONSEJERO UNITARIO TERCERO  
DEL CONSEJO DE MENORES

C. LIC. ALMA PATRICIA MEDINA CRUZ  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO PENAL  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. SERGIO CARDENAS CABALLERO  
DISTINGUIDO ABOGADO POSTULANTE

C. LIC. DAVID ROMERO SATRÉ  
DISTINGUIDO ABOGADO POSTULANTE

**MODULOS :**

**MODULO I.- AVERIGUACIÓN PREVIA**

- 1.1 FUNDAMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO
- 1.2 DENUNCIA O QUERRELLA
- 1.3 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
- 1.4 DERECHOS DEL INDIADO
- 1.5 DERECHOS DEL OFENDIDO
- 1.6 PRUEBAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA
- 1.7 ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO
- 1.8 PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL
- 1.9 NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (IMPUGNACIÓN DE ESTA DETERMINACIÓN MINISTERIAL)
- 2.0 SI EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL IMPUGNACIÓN DE ESTA DETERMINACIÓN MINISTERIAL
- 2.1 AMPARO INDIRECTO

**MODULO II.- PREINSTRUCCIÓN**

- A) CONSIGNACIÓN CON DETENIDO
  - 1.1 RADICACIÓN
  - 1.2 COMPETENCIA
  - 1.3 ORDEN DE APREHENSIÓN
  - 1.4 ORDEN DE COMPARECENCIA
  - 1.5 ARTICULO 36 C.P.P.
- B) CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO
  - 1.1 RADICACIÓN
  - 1.2 DILIGENCIAS MÁS URGENTES
  - 1.3 RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN O LA LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY
  - 1.4 DECLARACIÓN PREPARATORIA
  - 1.5 AMPLIACIÓN DEL TERMINO PARA RESOLVER SITUACIÓN JURÍDICA
  - 1.6 PRUEBAS EN ESTA ETAPA
  - 1.7 AUTOS DE PLAZO CONSTITUCIONAL
  - 1.8 RECURSOS EN ESTA ETAPA
    - 1.8.1 APELACIÓN
    - 1.8.2 REVOCACIÓN
    - 1.8.3 QUEJA

**MODULO III.- INSTRUCCIÓN**

- 1.1 PROCEDIMIENTO ORDINARIO O SUMARIO
- 1.2 OFRECIMIENTO DE PRUEBAS
- 1.3 ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE PRUEBAS
- 1.4 PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS
- 1.5 AUTO QUE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN.
- 1.6 AUTO QUE DETERMINA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN
- 1.7 RECURSOS EN ESTA ETAPA
  - A) APELACIÓN- DENEGADA APELACIÓN
  - B) REVOCACIÓN
  - C) QUEJA

**MODULO IV.- CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

- 1.1 PERDÓN
- 1.2 PRESCRIPCIÓN
- 1.3 MUERTE DEL DELINCUENTE
- 1.4 AMNISTIA

**MODULO V.- JUICIO**

- 1.1 CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO
- 1.2 CONCLUSIONES DE LA DEFENSA
- 1.3 PRUEBAS EN ESTA ETAPA
- 1.4 AUDIENCIA FINAL O DE VISTA
- 1.5 TIPOS DE SENTENCIA
  - A) ABSOLUTORIAS
  - B) CONDENATORIAS
  - C) MIXTAS
  - D) REPARACIÓN DEL DAÑO
  - E) SUSTITUTIVOS PENALES
    - 1.- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
    - 2.- MULTA
    - 3.- TRATAMIENTO EN LIBERTAD
    - 4.- SEMI-LIBERTAD
  - F) BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL
- 1.6 EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES

PERÍODO: 22 DE OCTUBRE DEL 2001 AL 5 DE FEBRERO DEL 2002

DÍAS: LUNES Y MARTES.

HORARIO: 17:30 A 20:30 HRS

INAUGURACIÓN: 22 DE OCTUBRE 17:00 HRS  
Y CLASE 17:30 HRS

LUGAR: AUDITORIO DEL CONSEJO DE MENORES  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
OBRERO MUNDIAL No. 76 COL. VERTIZ NARVARTE

**MODULO VI.- RECURSOS**

- 1.1 APELACIÓN
- 1.2 REVOCACIÓN
- 1.3 DENEGADA APELACIÓN
- 1.4 QUEJA PROCESAL
- 1.5 QUEJA ADMINISTRATIVA

**MODULO VII.- INCIDENTES**

- 1.1 IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES
- 1.2 INCOMPETENCIA
- 1.3 ACUMULACIÓN Y SEPARACIÓN DE AUTOS
- 1.4 LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS
- 1.5 NO ESPECIFICADOS
- 1.6 INCIDENTES DE REPARACIÓN DEL DAÑO. EXIGIBLE A TERCERAS PERSONAS

**MODULO VIII.- AMPARO**

- 1.1 CONTRA QUÉ DETERMINACIONES JUDICIALES PROCEDE:
  - A) AMPARO INDIRECTO
  - B) AMPARO DIRECTO

**MODULO IX.- EJECUCIÓN DE SANCIONES**

- A) BENEFICIOS PENITENCIARIOS
  - 1.1 LIBERTAD PREPARATORIA
  - 1.2 REDUCCIÓN PARCIAL DE LA PENA
  - 1.3 TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN
  - 1.4 PRELIBERACIÓN

**MODULO X.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**

- 1.1 PRESCRIPCIÓN
- 1.2 MUERTE DEL DELINCUENTE
- 1.3 PERDÓN
- 1.4 INDULTO
- 1.5 RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO  
AL No. DE CUENTA BITAL 4003229713  
A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C.  
ENVIÁNDOLA VÍA FAX : 578-58-415

MAYORES INFORMES : 578-49-730 578-49-766

**COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA.**

C. LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ  
JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RUBÉN SERVIN SÁNCHEZ  
JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. DR. GONZALO ANTONIO VERGARA ROJAS  
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TLALNEPANTLA

C. DR. ARTURO BACA RIVERA  
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TEXCOCO

“ SE OTORGARÁ CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR ”

CUPO LIMITADO  
ATENTAMENTE

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

# EFFECTOS DE LA SENTENCIA...



## III ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEL COMERCIANTE

Al igual que en la antigua suspensión de pagos, durante la etapa conciliatoria, la administración ordinaria corresponde al comerciante, bajo la vigilancia del conciliador salvo que, en una facultad que no queda suficientemente clara, en aras de la protección de la masa, dicho órgano podrá promover, en vía incidental, la remoción de aquél, y aún el cierre de la empresa.

La administración, en general, se compone de una serie de actos encaminados a la custodia, a la conservación y al mejor rendimiento de los bienes destinados a servir como garantía del convenio o de su liquidación.

Los actos de administración, como se sabe, se dividen en ordinarios y extraordinarios; el conciliador debe atender a la conservación del patrimonio y de sus diversos elementos, realizando los actos jurídicos que salvaguarden y mantengan dicho patrimonio; debe cuidar, igualmente, de la administración ordinaria y realizar los actos jurídicos requeridos con el fin de asegurar, a la vez, la conservación y la obtención del valor normal del patrimonio; realizar, además, actos de disposición. No se dispone, sino que se administra ordinariamente, cuando se enajenan los bienes de conservación difícil o costosa, cuando se cobra y se paga.

Se dispone y se administra, cuando se inician juicios, se continúan, se ejecutan contratos, se desiste, se transacciona, se contrata personal, etc. Hay así actos de enajenación que son de administración y todo acto de enajenación y de disposición, precisa autorización judicial y tales actos vienen a constituir la categoría de los de administración extraordinaria.

Acerca de la referencia que realiza el artículo 75 a los contratos pendientes, nos remitimos a la sección respectiva en el capítulo de efectos en relación a las obligaciones del comerciante.

I.- En cuanto a los efectos referentes a la

actuación en otros juicios, la nueva ley suprime la acumulación al juicio universal, que constituía la regla a la luz de la ley anterior, indicando (artículo 84) que se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del conciliador y aún por éste mismo cuando se remueve al primero, de la administración de la empresa; todo ello, con la salvedad de los bienes y derechos propiedad del comerciante, que resulten legalmente inalienables, inembargables e imprescriptibles.

## IV.- EFECTOS EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE

### *Regla General y Vencimiento anticipado*

La regla general expresada en el artículo 86 de la Ley en lo que constituye una innovación en la misma, se pronuncia por el reconocimiento de la aplicación, tanto de las disposiciones sobre obligaciones, como de las estipulaciones de las partes, siempre y cuando no se contradiga el texto de los supuestos normativos específicos contenidos en ésta sección y, por lo que toca a dichas estipulaciones, las mismas resultarán ineficaces si, al respecto de la declaración de concurso, se establecieren modificaciones que resultaren gravosas para el comerciante. A diferencia de la ley anterior, se



# EFFECTOS DE LA SENTENCIA...



expresa que la razón de ser de los supuestos a que se refiere el artículo 88, es determinar la cuantía de los créditos y no producir la inmovilización patrimonial resultante de privar al quebrado, de la administración de sus bienes.

Analizaremos, concisamente, cada uno de dichos supuestos:

I.- Abierto un procedimiento concursal, el término o plazo para el pago de las deudas desaparece; ello es para que se conviertan en exigibles a través de las demandas de reconocimiento de créditos.

II y III.- Un giro interesante representa el tratamiento de los créditos sujetos a condición suspensiva, pues de considerar su exigibilidad una vez que se cumpliera dicha condición, a partir de la quiebra, se pasa al establecimiento de que la condición, a la fecha de la declaración de concurso, se considera como no realizada y por tanto no exigible el crédito, pues, de acuerdo con un sector de la doctrina, las obligaciones sujetas a condición suspensiva no han nacido a la vida jurídica, y de acuerdo con otro simplemente no son exigibles. Respecto a la condición resolutoria, se establece que se considera ésta como realizada y por tanto resoluble la obligación, sin que las partes deban devolverse las prestaciones, en atención al principio de la integración de la masa concursal.

IV.- Respecto a los créditos por prestaciones periódicas, también se ha trastocado el régimen anterior, pues de considerar cada abono como un crédito a plazo con vencimiento anticipado, se pasa a la determinación del mismo, "a su valor presente", incluyendo la tasa de interés convenida aplicable en el mercado en operaciones similares o, en su defecto, el interés legal.

V.- En cuanto al acreedor de renta vitalicia desaparece su derecho a que se le constituya dicha renta en una compañía de seguros, en una cantidad igual o proporcional, de acuerdo a la reducción del capital en el momento de la declaración de quiebra, y, en cambio, se le reconoce su crédito a valor de reposición en el mercado o en

su defecto a su valor presente.

VI y VII.- Tratándose, finalmente de obligaciones no pecuniarias o de cuantía determinada o en incierta, en ambos casos se precisa de su valoración en dinero precisamente, porque la razón última del concurso, es la distribución del activo para pagar a los acreedores en proporción a sus créditos.

Asimismo, y bajo la misma tónica de otorgar reglas precisas para la determinación de la cuantía de los créditos, éstos tanto en moneda nacional como en extranjera, ambos sin garantía real, dejarán de causar intereses, siendo la explicación el hecho de que, de causarse, tuvieran que considerarse como créditos posteriores que no pueden hacerse efectivos, sobre los bienes que han pasado a integrar la masa activa. Por otra parte y como novedad, se recoge la conversión a UDIS, en ambos casos, siempre y cuando las de moneda extranjera se hayan convertido previamente a moneda nacional; para los créditos con garantía real se contempla que únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos, hasta por el valor de los bienes que los garantizan, y se mantendrán en la moneda unida pactadas, a menos que los acreedores participaren en las decisiones que les corresponden conforme a la ley, en cuyo caso se efectuará la conversión a UDIS, independientemente del valor de sus respectivas garantías, salvo que decidan ejercer la opción prevista en el artículo 89, último párrafo, en el sentido de solicitar al juez se le considere por el valor que el propio acreedor le atribuya a su garantía, siempre y cuando el valor de la misma sea inferior al monto del adeudo por capital y accesorios, y como acreedor común por el remanente.

# EFFECTOS DE LA SENTENCIA...



Finalmente, en cuanto a esta sección, a semejanza de la ley anterior, se autoriza la compensación, a partir de la fecha de la sentencia, sólo respecto de los casos señalados en el artículo 90, siendo su explicación legal la indisponibilidad patrimonial por parte del concursado; en virtud de ésta, las deudas de aquél, que son créditos contra la masa, no pueden ser compensados con los créditos del concursado, que son de la masa; además de que, de permitirse en general dicha forma de extinción de obligaciones, algún acreedor resultaría favorecido con el cobro del ciento por ciento de su crédito. Los supuestos de compensación permitidos son los surgidos entre las obligaciones y derechos que deriven de una misma operación, entre los que hubieren vencido antes de la sentencia; los derechos y obligaciones resultantes de convenio marco, derivados de las operaciones de reparto, préstamo de valores, contratos diferenciales o de futuros y los créditos fiscales a favor y en contra del comerciante.

**Contratos pendientes.**- Tal vez con una mayor congruencia en relación a la antigua ley el nuevo artículo 92 manda que los contratos preparatorios o definitivos, pendientes de ejecución, deberán ser cumplidos por el comerciante, a menos que el conciliador se opusiere, por así convenir a los intereses de la masa.

Refiriéndonos a cada uno de los contratos, comentaremos brevemente.

En materia de compraventa, debe distinguirse

entre el concurso del comprador y del vendedor; en cuanto al primero, la regla general es que no resulta afectado el contrato respectivo y, por consiguiente, el vendedor conserva el precio pagado o concurre al concurso para obtener el pago del mismo, con la salvedad de que, como lo estatuye el artículo 93, si los bienes no hubiesen sido entregados, no podrá exigirse su entrega, a no ser que se pague el precio o se garantice su pago. Además, el vendedor tiene el derecho de reivindicar los bienes entregados en cumplimiento de un contrato definitivo que no se celebró en la forma exigida por la ley; no resultando procedente si el contrato consta de manera fehaciente y el comerciante exige, con autorización del conciliador, que se le dé la forma omitida. Por otra parte, en clara protección al vendedor de muebles en ruta, no pagados por el concursado, se contempla la posibilidad de oposición a la entrega en vía incidental, variando la consignación en términos legales o deteniendo la entrega material de los bienes.

En cuanto al concurso del vendedor de inmueble, el comprador tiene derecho de exigir la entrega del mismo, previo pago del precio, si la venta se perfeccionó conforme a las disposiciones legales aplicables; respecto a muebles, si la cosa había sido ya determinada, antes de la declaración de concurso, el adquirente podrá exigir el cumplimiento del contrato, previo pago del precio, depósito, apertura de crédito, comisión y mandato.

# EFECTOS DE LA SENTENCIA...



A diferencia de la ley anterior que, categóricamente, declaraba la rescisión con motivo de la quiebra, el actual artículo 100 declara que dichos contratos no quedarán resueltos por el concurso mercantil de alguna de las partes, salvo la opinión en contra del conciliador.

Las cuentas corrientes se dan por terminadas anticipadamente y se pondrán en estado de liquidación a menos que el comerciante, con la anuencia del conciliador, declare su continuación.

Los contratos de reporto, se dan por terminados; distinguiendo entre, si el comerciante fungió como reportador, deberá transmitir en un plazo no mayor a 15 días, a partir de la fecha de concurso, los títulos de la especie que corresponda, contra reembolso del precio más el premio acordado; o si el comerciante es el reportado, el contrato se da por abandonado y el reportador podrá exigir el pago de las diferencias, el comerciante conserva el precio de la operación y el reportador la libre disposición de los títulos objeto del reporto. Los contratos diferenciales o de futuros y las operaciones financieras derivadas que venzan con posterioridad a la declaración de concurso, se darán por terminadas anticipadamente a la fecha de la declaración mencionada, debiendo compensarse conforme a las previsiones de los mismos contratos o, en su defecto, el valor de los bienes u obligaciones subyacentes se determinará conforme al valor de mercado al día de la declaración del concurso.

En realidad, la figura de la compensación que opera, cuando se reúnen recíprocamente las calidades de acreedor y deudor en una sola persona, es admitida enfáticamente por la nueva ley (artículo 105) precisamente en los contratos respecto de operaciones financieras derivadas, definidas por la propia ley en el último párrafo del artículo 104, operaciones de reporto, préstamo de valores, de futuros, u otras equivalentes.

Arrendamiento.- El concurso mercantil del arrendador no resuelve el contrato arrendaticio de inmuebles; y en el en el caso del arrendatario; a diferencia de la ley anterior que, cuando menos,

autorizaba al síndico a rescindirlo mediante el abono de una justa indemnización; no obstante, también la nueva ley prevee la posibilidad de que el conciliador opte por la resolución del contrato mediante indemnización al arrendador, previamente pactada, o, en su defecto, de 3 meses de renta.

Los contratos de prestación de servicios, de índole estrictamente personal en favor o cargo del comerciante, no se resuelven.

El contrato de obra a precio alzado se resuelve por el concurso de alguna de las partes, a menos que el comerciante, con autorización del conciliador, convenga el cumplimiento del contrato.

En cuanto al contrato de seguro, el concurso del asegurado no lo rescinde siempre y cuando el objeto asegurado sea inmueble; en caso de mueble, sí resulta rescindible.



# EFFECTOS DE LA SENTENCIA...



## VI.- ACTOS EN FRAUDE DE ACREEDORES

Hay casos en los que existen bienes no incorporados a la masa en el momento de la apertura del concurso, pero que pueden ser adquiridos por ésta como consecuencia del ejercicio de acciones recuperatorias adecuadas. Son los bienes enajenados o distraídos de cualquier otro modo, por el deudor común, onerosa o gratuitamente, durante el periodo conocido como sospechoso, y que perjudican a la masa activa, aún cuando no exista un enriquecimiento indebido por parte del tercero.

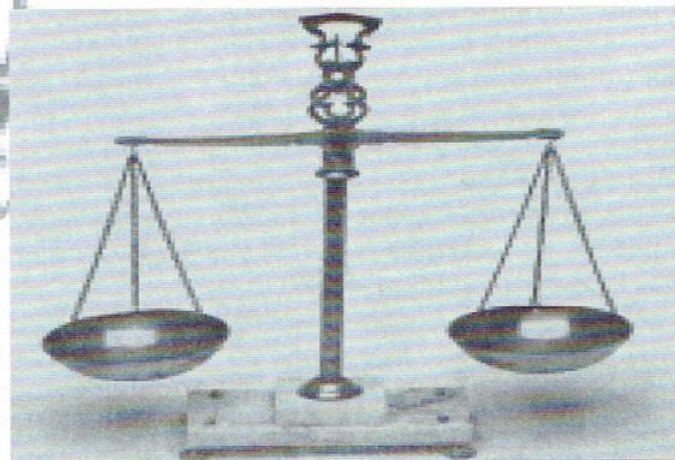
Dado el carácter recurrente y secular de la práctica consistente en disponer desordenadamente del patrimonio, cuando ya existe cierto caos económico; es que, desde Roma, según recordamos, se instituye la *acción pauliana*, misma que se ha adecuando a las necesidades concursales, con la diferencia de que en la *pauliana* es preciso demostrar la intención de defraudar y el daño que se deriva de ello; en cambio en la concursal al estar implícito al daño en el hecho de la quiebra, el fraude se presume respecto a los actos de disposición del patrimonio del deudor; en otras palabras, la relación de causa a efecto entre la disposición y la insolvencia, en el caso de la *pauliana*, no es necesaria en la revocatoria concursal sino el simple hecho del empobrecimiento del deudor; así las cosas, a diferencia de la civil, las revocatorias concursales son varias: además de la que podríamos denominar revocatoria ordinaria, tenemos las revocatorias obsequiosas y las típicas y exclusivas del concurso.

La acción revocatoria ordinaria se prevé en el actual artículo 113 y se caracteriza por requerir del *concilium fraudis* entre el deudor concursado y el tercero, en todos los actos que se realicen en fraude de acreedores, considerando como tales aquellos realizados antes de la declaración de concurso durante el periodo de retracción que la ley considera en el día 270 inmediato anterior a la fecha de la sentencia de declaración de concurso

mercantil, pudiendo establecerse una fecha anterior a solicitud del conciliador, de los interventores o de cualquier acreedor, siempre que aquella se presente, en vía incidental, con anterioridad a la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

En este tipo de revocatoria, además de los elementos personales y temporal ya mencionado, tenemos un aspecto jurídico consistente en la presunción *iure et iure*, que aun cuando la actual redacción del artículo 114 no manifiesta expresamente, como lo hacía el anterior, el que no se admite prueba en contrario respecto de los actos realizados por el comerciante, sí señala, categóricamente que "son actos en fraude de acreedores", sin mayor excepción o aclaración, salvo la de que se hayan llevado a cabo a partir de la fecha de retracción, los que comentaremos brevemente bajo la perspectiva de que la lista que antes se consideraba de tres hipótesis, hoy es de seis; se anuncian a continuación:

Los actos a título gratuito, es decir, el que recibe la donación se enriquece a costa de los demás acreedores por lo tanto, dichos actos deben entenderse en su más amplio sentido, es decir no sólo representando una erogación, sino también la carencia de un enriquecimiento del patrimonio del deudor; o dicho en otra forma, el acto que crea una ventaja sin el correspondiente sacrificio del destinatario de la prestación.



# EFFECTOS DE LA SENTENCIA...



También se incluyen como consecuencia de la anterior consideración, las enajenaciones en las que el comerciante pague una contraprestación notoriamente superior o reciba otra notoriamente inferior. Se contemplan las operaciones pactadas bajo condiciones que se aparten de las prevalecientes en el mercado; las remisiones de deuda, los pagos de obligaciones no vencidas y, finalmente, el descuento de efectos cambiarios que equivalen económicamente a un pago anticipado de los mismos en una cantidad menor a su valor.

Dos previsiones adicionales que realiza la ley son en el sentido de que no procederá la declaración de ineficacia cuando la masa se aproveche de los pagos efectuados por el comerciante y la posibilidad de que los terceros devuelvan lo recibido, solicitando el reconocimiento de sus créditos.

Las acciones revocatorias obsequiosas, procedentes de los actos previstos en el actual artículo 115 de la ley en las que también se requiere del *concilium fraudis*, pero en los que la presunción se convierte en *juris tantum*, es decir, una presunción que puede ser destruida mediante el acreditamiento de la buena fe del interesado.

Los casos previstos en el aludido artículo son: el otorgamiento de garantías o

incremento de las vigentes, cuando no se contemplen dichas posibilidades en la obligación original, hipótesis típica de *pauliana* obsequiosa, si bien la segunda hipótesis pudiera considerarse una auténtica acción *pauliana* concursal, es decir la que se ejercería en contra del acto consistente en los pagos de deudas hechos en especie, cuando ésta sea diferente a la originalmente pactada o la contraprestación se hubiere convenido en dinero.

Las acciones revocatorias obsequiosas gratuitas que requieren del *concilium fraudis* y de la presunción *iure et iure*, ya fueron analizadas al comentar las hipótesis del artículo 114.

Finalmente, las acciones revocatorias típicas y exclusivas de la quiebra se contenían en el ya derogado artículo 172 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos que preveía la posibilidad de que el síndico o diverso

interesado acreditaran que un tercero conocía la situación del quebrado, para considerar ineficaz todo pago, acto o enajenación hechos a título oneroso a partir de la fecha de retroacción.



**-VICTOR M. HERNÁNDEZ C.-**  
**MONOGRAFÍAS DE UNA**  
**MENTE ONÍRICA**  
 LINOLOGRAFÍA  
 80 x 80  
 2001

# AVERIGUACIÓN PREVIA

CAPITULO

1



LIC. *Alma Patricia Medina Cruz*

## Curriculum vitae

Egresada de Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón.

Obteniendo el título de Licenciado en Derecho el 25 de septiembre de 1989 con la tesis titulada "Análisis jurídico del delito de despojo de aguas".

Pasante de derecho en el ejercicio de la profesión en materia civil, mercantil y familiar.

Servidor público a partir del mes de noviembre del año de 1984, al ingresar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el cargo de oficial secretario adscrita al turno de las Agencias Investigadoras 15 y 16 de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Oficial Secretario adscrita a diversas mesas de trámite del sector central, pertenecientes a la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Ministerio Público (por Ministerio de Ley) adscrita a la mesa 8 del sector central (servidores públicos)

Agente del Ministerio Público Consignador con categoría "C" por oposición adscrita a la Dirección de Consignaciones de la Delegación Regional Azcapotzalco.

Agente del Ministerio Público con categoría "B" por oposición adscrita a diversos juzgados en materia penal del fuero Común en el Distrito Federal, de la Dirección General de Control de Procesos.

Agente del Ministerio Público con categoría "A" la cual fue otorgada en consideración la trayectoria profesional en la Institución, quedando adscrita a diversos juzgados en materia penal del Fuero Común en el Distrito Federal, de la Dirección General de Control de Procesos.

Agente del Ministerio Público con categoría de "Supervisor" por oposición adscrita a la fecha del Juzgado Primero Penal del Fuero Común en el Distrito Federal (Reclusorio Preventivo Norte) de la Dirección General de Control de Procesos Norte.



**NOCIONES GENERALES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. MINISTERIO PÚBLICO.**

**TITULAR DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

El Ministerio Público es un órgano del Estado, dependiente del Poder Ejecutivo, que tiene como finalidad la investigación y persecución de los delitos, de acuerdo al artículo 21 Constitucional, y que estará auxiliado por una policía que se encuentra a su cargo y mando inmediato.

En base a lo anterior, constitucionalmente el titular principal de la averiguación previa es el Ministerio Público, y éste estará representado físicamente por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que es el titular de dicha Institución, como lo ordena el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; que a la letra dice: "La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador

# AVERIGUACIÓN PREVIA

CAPITULO

1

General de Justicia del Distrito Federal y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables”.

Encontramos que en México el primer antecedente del Ministerio Público, se enfoca en la figura de los Procuradores Fiscales, que establece la Constitución de 1824; como lo indicamos en el siguiente cuadro, que engloba los antecedentes legales en donde ya se establecía la figura del Ministerio Público:

## **La función investigadora del Ministerio Público**

Como podemos observar de acuerdo al último antecedente del Ministerio Público, antes indicado, es nuestra Constitución la base legal de la función ministerial. Así el artículo 21 de nuestra Carta Magna actual, establece como función principal de dicho órgano el investigar y perseguir delitos, que llevará acabo desde el momento en que tiene conocimiento de la realización de un hecho presumiblemente considerado como

<b>Constitución de 1824 (art. 124, 184, 185 y188).</b>	<b>Ministerio Fiscal equiparado a Ministro. Crea dos fiscales uno para el ramo civil y otro para el ramo penal, que deberían formar parte de la Suprema Corte de Justicia.</b>
<b>Ley de Jurados de 1869.</b>	<b>Establece tres Procuradores independientes, denominándoles representantes del Ministerio Público.</b>
<b>Código de Procedimientos Penales del 15 de septiembre de 1880 (art. 276 y 654 fracción).</b>	<b>Organización completa del Ministerio Público con función de promover y auxiliar a la administración de justicia.</b>
<b>Código de Procedimientos Penales del 22 de mayo de 1894.</b>	<b>Amplia la intervención del Ministerio Público en el Proceso. Lo establece como miembro de la Policía Judicial.</b>
<b>Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903.</b>	<b>El Ministerio Público como institución indivisible y auxiliar de la administración de justicia y parte en el juicio, y titular del ejercicio de la acción penal, independiente de la parte ofendida. Encontrándose bajo la dirección de un Procurador, que es nombrado por el Presidente de la República.</b>
<b>Constitución de 1917.</b>	<b>Establece las bases sobre las cuales debe actuar el Ministerio Público, encontrándose a su mando la Policía Judicial, para quitarle al Juez la facultad de policía judicial y de acusador.</b>

# AVERIGUACIÓN PREVIA

CAPITULO

1

delito, imputable a una persona, mediante una denuncia, acusación o querrela, a fin de solicitar la aplicación de las sanciones que le correspondan y la reparación del daño; siempre que de las diligencias que realice en su función investigadora sean suficientes para quedar comprobado tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad del sujeto activo, y en consecuencia ejercite la acción penal, como más adelante explicaremos.

La función investigadora del Ministerio Público no sólo la va a ejercer en la averiguación previa, para determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, sino también en el proceso para el perfeccionamiento de la misma; pero ahora como parte de aquél, y que hará valer precisamente en la etapa denominada conclusiones (juicio), dentro del proceso penal.

## ***Bases legales de la función investigadora***

La base legal fundamental de la función investigadora del Ministerio Público reiteramos que se encuentra en el artículo 21° Constitucional, pero además añadiríamos a los artículos 14°, 16° y 19°, del mismo Ordenamiento Legal invocado, ya que éstos establecen los lineamientos sobre los cuales el órgano ministerial debe actuar.

Y como bases legales secundarias se encuentran el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que no sólo nos aluden a ello, sino también nos indican las funciones y atribuciones del Ministerio Público; finalmente en la actualidad, el Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador de la Institución del Ministerio Público, publicado el 6 de julio de 1999, en el que se establecen lineamientos para el personal que integra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de lograr un buen desarrollo y funcionamiento de

la Institución, siendo éste último el que se aplica más en la práctica.

Ahora bien, de acuerdo a dichos ordenamientos, la función del Ministerio Público se concretará en la integración de la Averiguación Previa, que engloba todas las diligencias que practique para descubrir la verdad de los hechos que indaga.

## ***El ofendido como coadyuvante en la averiguación previa***

Por otro lado, cabe señalar que el Derecho Penal va a establecer figuras delictivas a fin de proteger los bienes jurídicos de mayor valía para la sociedad, y en consecuencia lograr un orden social, y para tal fin el Estado creó la figura del Ministerio Público como representante de aquélla para solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes al órgano Jurisdiccional cuando se vulneren dichos bienes, ya que se pone en peligro el orden social. Así, el Ministerio Público, va a ser el representante de la persona que se le





INVITAN AL DIPLOMADO EN:

# “ PROCEDIMIENTO EN MATERIA CIVIL ”

IMPARTIDO POR:

C. LIC. NEÓFITO LÓPEZ RAMOS  
MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA CIVIL.

C. LIC. ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ  
MAGISTRADO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL  
COLEGIADO EN MATERIA CIVIL.

C. LIC. MIGUEL ALBERTO REYES ANZURES  
MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
EN EL D. F.

C. LIC. HUGO MUÑOZ ARREOLA  
JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. ELVIRA CARVAJAL RUANO  
JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. MARICELA CRUZ SÁNCHEZ  
JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. MARÍA ELENA GALGUERA GONZÁLEZ  
JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ  
JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO  
JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. BRUNO CRUZ JIMÉNEZ  
JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. HUGO MORALES MALDONADO  
JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JAIME DANIEL CERVANTES MARTÍNEZ  
JUEZ PRIMERO DE LO CONCURSAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. ÁNGEL HUMBERTO MONTIEL TRUJANO  
JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JUAN LUIS CASTRO MARTÍNEZ  
JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JUDITH COVA CASTILLO  
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ URBINA  
JUEZ TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. ROSALBA GUERRERO RODRÍGUEZ  
JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JUAN TAPIA MEJÍA  
JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ  
JUEZ DECIMISÉPTIMO DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES  
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JUAN ÁNGEL LARA LARA  
JUEZ DECIMOQUINTO DE PAZ CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. DANIEL REYES PÉREZ  
SECRETARIO PROYECTISTA DE SALA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL D. F.

## MODULO I.

1.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL  
PROCEDIMIENTO CIVIL.  
1.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL  
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL D. F.  
1.3 PRINCIPALES GARANTÍAS RELACIONADAS CON  
EL PROCEDIMIENTO CIVIL.  
1.4 LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA Y SU REGULACIÓN EN LA CARTA MAGNA.

## MODULO II. ETAPA POSTULATORIA.

1.1 DEMANDA, REQUISITOS, PRÁCTICA Y PRINCIPALES  
PROBLEMAS PARA SU ELABORACIÓN; ACCIONES  
CIVILES Y SUS REQUISITOS.  
1.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, REQUISITOS,  
PROBLEMÁTICA Y PRÁCTICA FORENSE.  
1.3 EXCEPCIONES, SUS ELEMENTOS; CLASES, DIFERENCIA,  
CON EL CONCEPTO DE DEFENSA; FIJACIÓN DE LA LITIS.

## MODULO III. AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN.

1.1 ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE DESARROLLA.  
1.2 EXCEPCIONES QUE SE DESAHOGAN EN LA MISMA.  
1.3 PROBLEMÁTICA Y PRÁCTICA FORENSE A FIN DE  
CONOCER COMO SE PUEDE DESARROLLAR EN LA FORMA  
MÁS EFICIENTE.  
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, COMO MEDIO  
DE EXTINCIÓN DEL PROCESO.

## MODULO VI. ETAPA PROBATORIA.

1.1 OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.  
1.2 LA CONFESIONAL.  
1.3 LA TESTIMONIAL.  
1.4 LA PERICIAL.  
1.5 LA DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES  
Y PRESUNCIONAL.

CUOTA DE RECUPERACIÓN:  
\$5,000.00 SOCIOS  
EGRESADOS DE LA U. N. A. M. : \$5,500.00  
PÚBLICO GENERAL \$6,000.00  
INSCRIPCIÓN INICIAL. \$1,000.00  
EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZANDO LOS MÓDULOS

PERÍODO DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2001 AL 28 DE MARZO DEL 2002

DÍAS: MIÉRCOLES Y JUEVES  
HORARIO: 17:30 A 20:30 HRS  
INAUGURACIÓN: 28 DE NOVIEMBRE 17:00 HRS.  
LUGAR: CONSEJO DE MENORES DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UBICADO EN OBRERO MUNDIAL No.76  
COL. VERTIZ NARVARTE.

## MODULO V. ETAPA CONCLUSIVA.

1.1 ALEGATOS DE LAS PARTES.  
1.2 SENTENCIA.  
1.3 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.  
1.4 SENTENCIA DEFINITIVA.  
1.5 SENTENCIA EJECUTORIADA.  
1.6 EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROVISIONAL Y DEFINITIVA).  
1.7 CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIDAS DE  
APREMIO.

## MODULO VI. ETAPA IMPUGNATIVA.

1.1 RESOLUCIONES JURISDICCIONALES Y SISTEMAS  
DE IMPUGNACIÓN.  
1.2 REVOCACIÓN Y APELACIÓN.  
1.3 QUEJA Y RESPONSABILIDAD CIVIL.  
1.4 JUICIO DE AMPARO (INDIRECTO).  
1.5 JUICIO DE AMPARO (DIRECTO).

## MODULO VII. JUICIOS ESPECIALES.

1.1 JUICIO HIPOTECARIO, CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS  
EN LA RELACIÓN CON EL JUICIO ORDINARIO CIVIL.  
1.2 CONTROVERSIAS DE ARRENDAMIENTO, SUS DIFERENCIAS  
Y PECULIARIDADES.  
1.3 JUICIO EJECUTIVO CIVIL, SUS CARACTERÍSTICAS  
SUPUESTOS Y PROBLEMÁTICA.  
1.4 TERCERIAS Y JUICIO ARBITRAL.  
1.5 CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR.  
1.6 PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.  
1.7 RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO  
AL No. DE CUENTA BITAL 4003229713  
A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C.  
(CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO  
DE LA PERSONA QUE TOMARA EL DIPLOMADO)  
ENVIÁNDOLA VIA FAX : 578-58-415  
MAYORES INFORMES : 578-49-730 578-49-766

## COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA.

C. LIC. HUGO MUÑOZ ARREOLA  
JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JUAN ÁNGEL LARA LARA  
JUEZ DÉCIMO QUINTO DE PAZ CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA EN EL D. F.

“ SE OTORGARA CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR ”

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE EGRESADOS DE LA U. N. A. M., CAMPUS ARAGÓN, A.C.

CUPO LIMITADO  
ATENAMENTE

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CAMPUS “ARAGÓN” EN EL ESTADO DE MÉXICO, A. C.

# AVERIGUACIÓN PREVIA

CAPITULO

1

que se le cause algún daño, cuando se llega a cometer un delito, que podrá ser el afectado directamente por la conducta delictual y que conocemos como ofendido.

Algunos penalistas consideran que el ofendido es la sociedad en general, sin embargo otros como Colín Sánchez señalan que:

“El ofendido es la persona física que resiente directamente, la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal; y también distingue a dos tipos de víctima: a) Directa, la persona física o moral que resiente el detrimento jurídico, en aquellos aspectos tutelados en el derecho penal, y b) Indirecta, aquella que por razones consanguíneas, sentimentales o de dependencia económica, y la víctima directa es afectada por el hecho ilícito”.<sup>1</sup>

Ahora bien, el ofendido en la averiguación previa es el motor esencial para que el órgano ministerial proceda a realizar todas las diligencias necesarias para la integración de la misma, ya que aquél al verse afectado en sus intereses y poner del conocimiento algún hecho presumiblemente delictuoso, (a través de la denuncia o querrela) el Ministerio Público debe dar arranque a su función investigadora, e incluso puede auxiliarse de éste para tal efecto.

Por lo tanto, el ofendido o víctima de un delito puede coadyuvar con el Ministerio Público, de acuerdo a los artículos 9° y 70° del Código del Código de Procedimientos Penales, para efectos principalmente de aportar elementos probatorios que sirvan para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo del delito, así como para acreditar el pago de la reparación del daño causado, para que el

Ministerio Público lo solicite y se le satisfaga cuando ésta proceda y se le restituya sus derechos cuando estén acreditados.

## **Garantías constitucionales y derechos del ofendido durante la averiguación previa**

Para limitar la actuación del Ministerio Público como autoridad entre otras y evitar arbitrariedades a los gobernados, surgen las garantías constitucionales que crea el Estado para dicho fin y también así lograr el orden social.

Osorio y Nieto en su obra “Averiguación Previa”, nos señala que las garantías constitucionales son:

“Derechos subjetivos públicos irrenunciables contenidos en la Constitución, los primeros 28 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituyen tales derechos que comprenden, precisamente, las garantías constitucionales o garantías individuales.”<sup>2</sup>

Y agrega que dichas garantías aseguran los principios de convivencia social y la constitucionalidad y en su caso la legalidad de las leyes y de los actos de autoridad.



# AVERIGUACIÓN PREVIA

CAPITULO

1

Motivo por el cual actualmente nuestra Constitución en su artículo 20 párrafo último nos señala los derechos que tiene la víctima u ofendido pero únicamente en el proceso penal, contemplándolos así como garantía individual; mientras que el Ordenamiento Adjetivo Penal los regula no sólo en la averiguación previa sino también en el proceso penal, siendo no sólo los ya señalados anteriormente, respecto a la coadyuvancia, sino además el ser atendidos por el Ministerio Público y sus auxiliares con eficiencia, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, respeto y la máxima diligencia; sin que para esto tengan que dar beneficios adicionales a los que el Estado les otorga a aquellos; a que se les reciba su denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delitos, que deben ratificar, debiendo asesorarlos jurídicamente para ello y para en caso de un perdón indicarles las consecuencias jurídicas que implica éste; a que se les imparta justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, practicando todas las diligencias necesarias para ello, recibir los servicios de

peritos o traductores cuando así lo requieran, en especial en delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psico sexual; a contar con todas las facilidades para la identificación del probable responsable; a que se les otorgue copia simple de su denuncia gratuitamente cuando lo soliciten, a que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable, sobre todo en los delitos de naturaleza sexual; a tener acceso al expediente para informarse sobre el avance de la averiguación previa o proceso; a que se le preste la atención médica de urgencia cuando se requiera; a quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, la violación a sus derechos; a impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal. Así también el artículo 4º del Acuerdo A/003/99, alude a dichos derechos.

# AVERIGUACIÓN PREVIA

CAPITULO

1

## Concepto de averiguación previa

Por lo que respecta a la averiguación, dice Márquez Piñero, proviene de *ad, a* y *verificare, verum*, verdadero, y *facere*, hacer cuyo significado sería el de indagar la verdad hasta conseguir descubrirla.

Sin embargo, la averiguación previa ha recibido diversos nombres, se le conoce como "instrucción administrativa" (García Ramírez), "preparación de la acción" (Rivera Silva), "pre-proceso" (González Bustamante), "averiguación previa fase a" (códigos poblano y yucateco), "fase indagatoria" (Briseño Sierra), entre otros.

Luego entonces, la averiguación previa como fase del procedimiento penal, es una etapa del mismo, en la que el Ministerio Público una vez que tenga conocimiento de un hecho probablemente delictuoso, realizará todas las diligencias que

sean necesarias para la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo del delito, y así hacer posible el ejercicio de la acción penal en contra del mismo; o bien que no obstante de agotar la integración de todos los medios probatorios idóneos y legales (diligencias), los mismos no son suficientes para dicho fin, luego entonces optar por el no ejercicio de la acción penal, que se puede dar también en otros casos que más adelante analizaremos.

Es importante señalar y recalcar que esta etapa se iniciara desde el momento en que el órgano ministerial tiene conocimiento del hecho delictivo, ya sea mediante una denuncia o querrela, que culminará en el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, mediante la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del activo del ilícito, una vez valoradas y confirmadas todas las diligencias que realice en su investigación.

## ESTE ESPACIO PUEDE SER SUYO



**DESPACHO AGUILAR  
REGALADO Y ASOCIADOS**



Ma. Guadalupe Aguilar Espinoza  
Leobardo Regalado Vásquez  
CONTADORES PÚBLICOS

Martos No. 164  
CERRO DE LA ESTRELLA  
IZTAPALAPA C.P. 09860

TEL. FAX: 426-53-58  
MÉXICO, D.F.

# CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO JUSTO SIERRA, A.C.

**EDUCAR PARA  
LA VIDA**



**TURNO MATUTINO Y VESPERTINO**

## LICENCIATURAS

- INFORMÁTICA REVOE 944589 - 3 DE FEBRERO DE 1994
- ADMINISTRACIÓN REVOE 944594 - 3 DE FEBRERO DE 1994
- MEDICINA REVOE 992185 - 3 DE FEBRERO DE 1994
- CONTADURÍA REVOE 944598 - 3 DE FEBRERO DE 1994
- MERCADOTECNIA REVOE 944592 - 3 DE FEBRERO DE 1994
- DERECHO REVOE 944595 - 3 DE FEBRERO DE 1994
- SISTEMAS COMPUTACIONALES REVOE 944599 - 3 DE FEBRERO DE 1994
- PSICOLOGÍA REVOE 944769 - 23 DE FEBRERO DE 1994
- TURISMO REVOE 944591 - 23 DE FEBRERO DE 1994
- DISEÑO GRÁFICO REVOE 944590 - 3 DE FEBRERO DE 1994
- ESTOMATOLOGÍA REVOE 944601 - 3 DE FEBRERO DE 1994  
(CIRUJANO DENTISTA)
- CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN REVOE 944597 - 3 DE FEBRERO DE 1994

**SISTEMA DE BECAS COLEGIATURAS ACCESIBLES**

**INSCRIPCIONES  
ABIERTAS**

**ESTACIONAMIENTO Y CAFETERÍA INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**AV. ACUEDUCTO 914 COL. LAGUNA TICOMÁN TELF. 51 19 00 70 AL 76**

# AVERIGUACIÓN PREVIA

CAPITULO

1

## Inicio de la averiguación previa (art. 262 a 286 bis)

### Requisitos de procedibilidad: denuncia y querrela

Para que el Ministerio Público lleve acabo la investigación de un hecho presumiblemente delictuoso, y en consecuencia dé inicio a la integración de la averiguación previa, deben de cumplirse ciertos requisitos denominados "requisitos de procedibilidad", los cuales los define Osorio y Nieto como:

"Las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica"<sup>3</sup>.

De acuerdo al artículo 16 Constitucional, son requisitos de procedibilidad: la denuncia, acusación o querrela. Osorio y Nieto define a estas como:

**A) Denuncia.** Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio.

**B) Acusación.** Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido.

**C) Querrela.** Puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público

tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal."<sup>3</sup>

Asimismo, es requisito de procedibilidad, de acuerdo al artículo 16 Constitucional antes invocado, que el hecho denunciado sea un hecho considerado como delito por la ley, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad, para que así el Ministerio Público se allegue de todos los elementos probatorios necesarios que recabe en su investigación, a fin de acreditar tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad del sujeto activo. Por lo tanto, el inicio de la averiguación previa se da desde el momento en que se cumplen con los requisitos de procedibilidad antes mencionados.

<sup>1</sup> Colín Sánchez, Guillermo, *op. cit.*,(sic) p. 258.

<sup>2</sup> Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *La Averiguación Previa*, 4ª ed. México, Porrúa, 1989, p. 33

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 7.

CONTINUA EN EL SIGUIENTE  
NÚMERO

TEPANTLATO



# **PENSAMIENTO**

## **LA JUSTICIA**

**QUIEN PIENSA QUE LA JUSTICIA ES SÓLO UN VOCABLO INERTE;  
LA JUSTICIA TIENE AROMA, SU AROMA ES EL OLOR DE LA TIERRA FÉRTIL;  
SU TACTO ES EL DE LA FINA SEDA;  
SU COLOR ES EL DE LA LAVA INCANDESCENTE;  
SUS OJOS LA FRIALDAD DE LOS HIELOS DE LA ANTÁRTIDA,  
LA CALIDEZ DE LA SELVA TROPICAL,  
LO AZUL Y PROFUNDO DE LOS MARES Y OCÉANOS  
Y LA ARIDEZ DE LOS DESIERTOS;  
SU RISA, EL ECO DEL VUELO DEL ÁGUILA;  
SU LLANTO, LAS HERIDAS DE LOS INDIGENTES;  
SU VOZ, LAS SENTENCIAS DE LOS JUECES;  
SU SABOR, EL DE UN TRAGO DE AGUA FRESCA EN EL DESIERTO;  
SU ANHELO, LA SABIDURÍA DE LOS QUE DICTAN LA LEY;  
SU LEGADO, LA DIGNIFICACIÓN Y HERMANDAD DE LOS VIVIENTES.**



PENSAMIENTO: LIC. GRISELDA SÁENZ HORTA

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

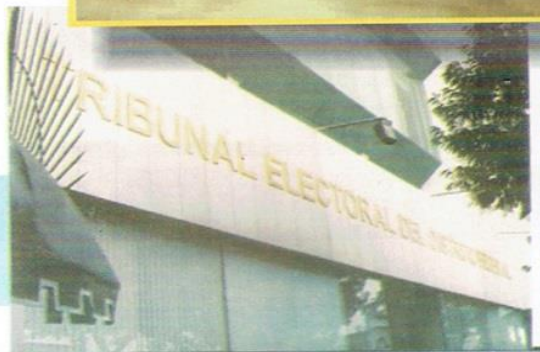


Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal



**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho**  
Secretario General, Tribunal Electoral del Distrito Federal

- Carlos César Cárdenas Márquez
- Pedro Rivas Monroy
- Juan Martín
- Raciel Garrido Maldonado
- Hermilio Herrejón Silva
- María del P



**Fachada principal del Tribunal Electoral del Distrito Federal**

# TO FEDERAL



# TEPANTLATO



**Dr. Raciel Garrido Maldonado  
Presidente del Tribunal Electoral  
del Distrito Federal**



**Sala  
de  
Sesiones  
Privadas**

ardo Mario Bermúdez Molina  
Veloz      Rodolfo Terrazas Salgado  
Anastasio Cortés Galindo  
Hernández Martínez

ncipal

ral

**Secretaría  
General  
del TEDF**



## MUNDIAL DE ESCULTURAS DE HIELO EN ALASKA



EL ESCULTOR  
EN  
FAIRBANKS,  
ALASKA

ABEL RAMÍREZ  
AGUILAR  
AGUILAR

TERCER LUGAR MUNDIAL DE  
ESCULTURA EN HIELO, EN  
FAIRBANKS ALASKA

El escultor mexicano Abel Ramírez Aguilar y tres norteamericanos más ganaron la medalla de bronce en el World Ice Art Championships 2001, celebrado en Fairbanks Alaska.

La propuesta que le dio el primer lugar al equipo liderado por Ramírez Aguilar fue un proyecto arquitectónico de tipo colonial y juegos

de perspectivas inspiradas en figuras variadas. El mexicano fue invitado especialmente por los organizadores para encabezar al grupo formado por Greg Bartholomew, Anita Tabor y Stand Zielinski.

Interrogado sobre su propuesta e inspiración, el artista describió cómo construyeron lo que sería la escultura más alta del evento, "La originalidad del proyecto es indiscutible, único, se distinguió, motivando muchas expectativas, aunque fuimos calificados de locos e ilusorios igualmente vivimos, construimos un sueño labrando una vivencia inolvidable".

El equipo participó en la categoría Multiblock, realizada en la segunda fase del concurso, este rubro es espectacular e inimaginable, único en el mundo, equipos de cuatro escultores trabajan con 12 bloques de hielo de 120x120x90 cm., Y con un peso aproximado de 20 toneladas.

Para manipular los bloques de hielo los participantes cuentan con inmensas grúas y trascabos, elevadores y andamiajes. Durante cuatro días y medio el Ice Park, ubicado en la frontera norte de Alaska, se convierte en un lugar surrealista propio de otro mundo, suceden cosas y transformaciones fuera de la realidad.

La medalla de oro fue para rusia y la de Plata para Holanda, países que junto con México, seguramente estarán en los Juegos Olímpicos de Invierno en Utah, Estados Unidos.



PROCESO DE EXTRACCIÓN DE  
BLOQUES EN EL RÍO CHEND,  
ALASKA  
Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL  
"PUEBLITO AZUL"



-PUEBLITO AZUL-  
BOCETO DE LA ESCULTURA PARTICIPANTE  
EN EL  
MUNDIAL DE HIELO EN FAIRBANKS, ALASKA

SI QUIERES SABER MÁS SOBRE ESTA HISTORIA DEL ESCULTOR  
ABEL RAMÍREZ AGUILAR EN ALASKA VISÍTANOS EN  
[www.tepantlato.com.mx](http://www.tepantlato.com.mx) O ESCRÍBENOS A NUESTRO E-MAIL  
[incija@correo.unam.com](mailto:incija@correo.unam.com)

# Clausura del Diplomado en "Ciencias Penales"

Celebrado el 13 de julio  
del corriente

Alumnos del diplomado Ciencias Penales  
in memoriam Lic. Silverio Morales López  
realizado en Campus Acatlán



C. Lic. Miguel Reyes Anzures  
Mag. Del Tribunal Superior de Justicia  
del Distrito Federal

C. Lic. Enrique González Barrera  
Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas  
de egresados de la UNAM, Campus Aragón

C. Dr. Mag. Juan Luis González Alcántara Carrancá  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del  
Distrito Federal

C. Lic. Héctor González Estrada  
Presidente del Colegio de Ciencias Jurídicas  
Campus Aragón

C. Lic. Rubén Sertún Sánchez  
Juez del tribunal Superior de Justicia  
del Distrito Federal

C. Lic. Juan Tapia Mejía  
Juez 38 de lo Familiar

Nuestros distinguidos integrantes del Presidium



Integrantes del Instituto de Ciencias Jurídicas  
de egresados de la UNAM, Campus Aragón  
con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia



# EMBARGO Y SECUESTRO ADMINISTRATIVO EN MATERIA FISCAL

Por:

Lic. Juan Raúl González Contreras y  
C. Juan Alberto González Rincón

## CURRICULUM VITAE

C. Juan Alberto González Rincón

Pasante de Derecho, egresado de la Universidad La Salle en el año dos mil, sustentando la tesis intitulada: Ilegalidad de Créditos Fiscales determinados por el IMSS derivados de la sustitución patronal.

## EXPERIENCIA PROFESIONAL

Empleado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1994 a 1996

Abogado postulante del despacho González Rodríguez y Asociados de 1997 a la fecha.

**D**os propósitos nos animan a realizar el presente trabajo: uno, el dar cumplimiento a la investigación solicitada por los coordinadores del diplomado en Procedimiento Fiscal y, el otro, el aportar a todos los interesados en la materia administrativa tributaria las consideraciones legales que enuncian en relación a las etapas de embargo y secuestro o extracción de bienes en el procedimiento administrativo de ejecución, que como acto autoritario materializa la facultad económico-coactiva con que se encuentra revestida la autoridad hacendaria; dado que, en nuestra legislación vigente de carácter federal, la literalidad de la norma implica, paradójicamente, un auténtico vacío legal, al no satisfacerse en la actuación de la autoridad exactora las garantías constitucionales de legalidad, seguridad y certeza jurídicas.

### I. FACULTAD ECONOMICO COACTIVA

Esta atribución del Estado ha sido definida por la doctrina como su facultad para incorporar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de bienes del contribuyente moroso, ante la falta de pago de aquellos créditos fiscales de los cuales es sujeto.

La obligación de pagar las deudas fiscales ha estado presente en las instituciones de la administración pública desde tiempos remotos, existiendo ya en el bajo Imperio romano los ejecutores, que eran los funcionarios autorizados para forzar este tipo de pagos. A su vez, se observan expresiones tales como jurisdicción-coactiva, jurisdicción económica y facultad económico-coactiva en las antiguas leyes españolas.

Por su parte, en el México independiente, se expidieron diversas leyes, decretos, reglamentos

y circulares, regulando la facultad económico-coactiva, entre ellas: la Ley de 20 de Noviembre de 1837; Reglamento de 27 de Enero del mismo año; Ley de 20 de Noviembre de 1838; Decretos de 13 de Enero y 18 de Septiembre de 1842, de 15 de Octubre de 1846 y de 6 de Octubre de 1848; Circular de 31 de Enero de 1854; Decreto de 4 de Febrero de 1861; Circulares de 16 de Diciembre de 1861 y 12 de Julio de 1862; Decreto de 18 de Julio de 1862 y la Ley de 18 de Noviembre de 1869. Siendo que en la actualidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución se encuentra normado en las secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo Tercero del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación vigente.



“En términos generales, el embargo administrativo fiscal puede ser definido como la afectación decretada por una autoridad”.

Evidentemente, el ejercicio unilateral de la facultad económico coactiva por parte de la autoridad exactora, como potestad soberana, debe implicar por imperativo constitucional el respeto a las garantías de legalidad, de seguridad y de certeza jurídicas, si se quiere equilibrar justamente la potestad soberana del ente hacendado para cobrar contribuciones, con la garantía de propiedad privada de los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales.

En este contexto, debe subrayarse que la facultad económico-coactiva se materializa en el acto autoritario consistente en el mandamiento de ejecución que la autoridad tributaria debe emitir debidamente fundado y motivado, y que se compone de una serie de etapas que imponen modificaciones a los bienes y derechos de los particulares en contra de quienes se dirige, operando sobre impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos y aprovechamientos, contra el cual puede interponerse el Recurso de Revocación, que el Código Fiscal de la Federación en vigor regula en sus artículos 116, 117, primer párrafo, fracción II, inciso b); 122 y 127.

## II. NATURALEZA JURÍDICA DEL EMBARGO ADMINISTRATIVO FISCAL

El término del verbo embargar proviene del latín vulgar *imbarricare*, usado en la península ibérica con el significado de “cerrar una puerta con trancas o barras”, que era precisamente el procedimiento originario del embargo.

En términos generales, el embargo administrativo fiscal puede ser definido como la afectación decretada por una autoridad hacendaria competente, sobre un bien o conjunto de bienes de propiedad privada, que tiene por objeto asegurar o hacer efectivo el importe de un crédito fiscal exigible conjuntamente con sus accesorios legales.

El embargo administrativo fiscal es una

afectación sobre un bien o un conjunto de bienes, en cuanto los somete a la satisfacción de una pretensión ejecutiva que es la de asegurar o hacer efectivo un crédito fiscal, que obviamente debe haber sido emitido y notificado conforme a derecho al sujeto pasivo de la relación tributaria, con anterioridad a dicha diligencia y que debe ser exigible, entendiéndose como tal aquél que ha quedado firme, bien por no haberse impugnado en tiempo y forma legales, o bien, por resolución administrativa o sentencia de órgano jurisdiccional que causen ejecutoria.

En nuestra legislación federal, el embargo administrativo fiscal se encuentra normado por los artículos 151, primer párrafo, fracciones I y II, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158 del Código Fiscal de la Federación; disponiendo expresamente los dos primeros numerales de los antes mencionados, que las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán de inmediato a embargar bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco (art. 151, fr. I) o a embargar negociaciones con todo lo que por hecho y derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los



-VICTOR M. HERNÁNDEZ C.-  
EL ECO DEL GRITO  
AGUAFUERTE-AGUATINTA SOBRE  
LÁMINA DE FIERRO  
61 x 46  
1996

“Es preciso observar que en nuestra Legislación federal vigente no se regulan expresamente las reglas de aplicación para la figura jurídica del secuestro administrativo fiscal o extracción de bienes”.



accesorios legales (art. 157, fr. II) y que el ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el domicilio del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones personales en el artículo 137 del propio Código (art. 152), de donde se corrige que la diligencia de embargo es una etapa POSTERIOR a la *diligenciación* del Requerimiento de Pago al contribuyente y que tiene como finalidad hacer efectivo el importe de un crédito fiscal y de sus accesorios legales, y que tiene como peculiaridad que puede trabarse sobre dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios o créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles o inmuebles (art. 155, fr I, II, III y IV) del ordenamiento aludido.

### III. NATURALEZA JURÍDICA DEL SECUESTRO ADMINISTRATIVO FISCAL O EXTRACCIÓN DE BIENES

La figura jurídica del secuestro de bienes ha sido considerada por la doctrina, tratándose de derecho común, como el depósito de una cosa litigiosa en poder de un tercero, hasta que se decida a quien entregarse; y si bien poco o nada se ha ocupado de su estudio en materia administrativa fiscal, figura ésta comúnmente denominada como Extracción de Bienes, podríamos pretender definirla como la Etapa del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en cuya virtud el Ejecutor designado por el Titular de la Oficina Exactora, procede a secuestrar o extraer del domicilio del embargado, dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios o créditos de inmediato y fácil cobro a cargo

de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia o bienes muebles, como consecuencia de la *diligenciación* previa del requerimiento de pago al contribuyente y del embargo trabado sobre dichos bienes.

Es preciso observar que en nuestra Legislación federal vigente no se regulan expresamente las reglas de aplicación para la figura jurídica del secuestro administrativo fiscal o extracción de bienes, entendida esta etapa como diligencia posterior a la de embargo, ya que la propia H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado criterio jurisprudencial en el sentido de que el secuestro no otorga al ejecutante un derecho real sobre lo embargado, que bien puede ser aplicado a la materia administrativa fiscal.

### IV. PARTICULARIDADES DE UNO Y OTRO

De los anteriores conceptos, se puede considerar que tanto el embargo como el secuestro o extracción de bienes, de carácter administrativo o fiscal, son dos etapas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, entendido éste como un solo acto autoritario, pero cada una de ellas, con las siguientes particularidades:

a) El EMBARGO es una etapa procedimental PREVIA a la del secuestro o extracción de bienes, y debe ser practicada por el Ejecutor que previamente sea comisionado para tal efecto, en el mandamiento de ejecución, por el jefe de la oficina exactora y puede recaer sobre dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios o créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación,



# UNIVERSIDAD LATINA

Formando las Generaciones del Mañana.  
¡Te invitamos a ser parte de ellas!

Iniciamos en AGOSTO:  
también para semestros  
posteriores al primero

**INSCRIPCIONES ABIERTAS**  
**CUPO LIMITADO**

**BACHILLERATO EN:**

- \* Modalidad de Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH) 2084-98/2344-98 UNAM
- \* y Preparatoria Tradicional 1084-97/1344-97 UNAM

**LICENCIATURAS:**

- \* Contaduría
- \* Derecho
- \* Administración
- \* Informática
- \* Economía 3084,3344 UNAM

**SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA EN:**

- \* DERECHO
- \* CONTADURÍA
- \* ADMINISTRACIÓN

**MAESTRIAS EN:**

- \* Administración de Negocios RVOE-SEP 994344 del 24 de Sept. De 1999
- \* y Especialidad en Derecho Penal RVOE-SEP 993344 del 24 de sept. De 1999

**Aprovecha Becas del 50% y 30% Académicos**  
Cumpliendo con los requisitos

**PREGUNTA POR NUESTROS CURSOS Y DIPLOMADOS**



Internet: [www.unila.edu.mx](http://www.unila.edu.mx)

Acreditado por la FIMPES el 22 de octubre 1997. Miembros del CONLA, ANFADE, ANFECA y Colegio de Economistas

**CAMPUS CENTRO**  
Chihuahua No. 202  
Col. Roma  
Tels. 5564-9074  
5564-4081

**CAMPUS SUR**  
Eje 10 Sur  
Pedro Henríquez Ureña  
No. 173, Col. Los Reyes  
Coyoacán  
Tels. 5617-6065

**CAMPUS CUERNAVACA**  
Cuernavaca Mor.  
Vicente Guerrero No.  
1806  
Tels. (017) 317-4320,  
313-7966

## Formando las Generaciones del Mañana. ¡Te invitamos a ser parte de ellas!

### CARDENAS, CRUZ, SORIANO ABOGADOS



(SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA)

ADOLFO PRIETO No. 1649 – 703  
COL. DEL VALLE, MÉXICO D.F.

TEL. 55342679  
FAX. 55247817  
CEL. 04455054753  
04454018060

e-mail: [rafacruzj@prodigy.net.mx](mailto:rafacruzj@prodigy.net.mx)

“El EMBARGO es una etapa procedimental PREVIA a la del Secuestro o extracción de bienes y debe ser practicada por el Ejecutor”.



estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia o bienes muebles e inmuebles, así como sobre negociaciones mercantiles, por disposiciones expresas de los artículos 151, fracciones I y II del Código Tributario Federal, en relación con el diverso numeral 155, fracciones I, II, III y IV del Ordenamiento en cita.

b) A su vez, el SECUESTRO O EXTRACCIÓN DE BIENES es una etapa procedimental POSTERIOR a la *diligenciación* del embargo y sólo puede concretarse tratándose de dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios o créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia o bienes muebles, según se infiere de lo preceptuado por los artículos 153, primer y último párrafo, relacionado con el diverso numeral 155 fracciones I, II y III del Código en comentario.

c) Por tanto, ambas etapas del procedimiento administrativo de ejecución, tienen que ser ordenadas expresamente en el mandamiento escrito, que debe emitir el jefe de la oficina exactora para satisfacer las garantías constitucionales de legalidad, seguridad y certeza jurídicas.

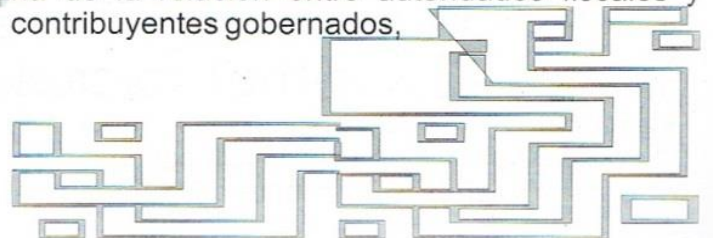
#### V. GARANTÍAS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICAS

Considerando que si el procedimiento administrativo de ejecución, que concretiza a su vez la facultad económica coactiva del ente hacendario, debe tener como origen el mandamiento de ejecución, consecuentemente éste es en sí mismo un acto autoritario que debe observar y respetar en su emisión, las garantías de legalidad, seguridad y certeza jurídicas que tutelan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de todos los gobernados, ya sean contribuyentes personas

físicas o morales.

Es así que precisamente por imperativo de nuestra Carta Magna si el Mandamiento de Ejecución NO PUEDE satisfacer las garantías de legalidad, seguridad y certeza jurídicas en comentario, SI NO contiene la orden o autorización expresa que faculte al ejecutor para extraer los bienes embargados del domicilio del sujeto pasivo y si el nombramiento del o de los Depositarios que se hicieren necesarios para la custodia de los bienes embargados, toda vez que la disposición expresa del artículo 153, primer párrafo del Código Tributario Federal, así lo exige, al preceptuar textualmente que: “...Los bienes o negociaciones embargados se dejarán bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras bajo su responsabilidad nombrarán y removerán libremente a los depositarios...”

Es decir, no es suficiente para fundar y motivar en forma legal un mandamiento de ejecución, la simple cita de los preceptos adjetivos que facultan a la autoridad exactora para requerir si el pago de un adeudo fiscal al contribuyente con sus accesorios y, en su caso, para embargar bienes suficientes para hacer efectivo el importe de dichos conceptos, sino que también es menester que en su propio acto autoritario se faculte expresamente al ejecutor comisionado a secuestrar o extraer administrativamente aquellos bienes que se embarguen y se contenga la designación expresa, bajo la responsabilidad de su emitente, del o de los depositarios que se hicieren necesarios para la guarda y custodia de dichos bienes, circunstancias que en la práctica diaria y cotidiana de la relación entre autoridades fiscales y contribuyentes gobernados,



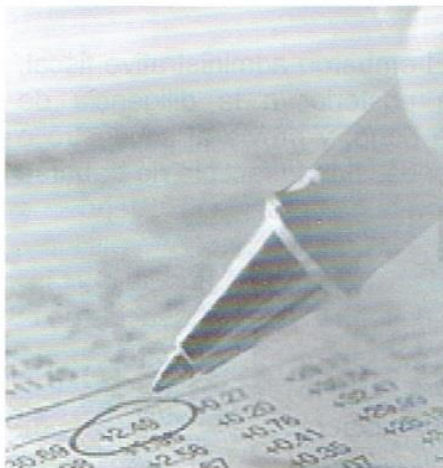
“...Procederán de inmediato a embargar bienes suficientes para rematarlos, enajenarlos, fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco”.



NO SE SATISFACEN, puesto que en la gran mayoría de los mandamientos de ejecución, la autoridad omite fundar y motivar adecuadamente su actuación en lo referente a las etapas del procedimiento que se analizan, lo que conlleva se vulneren en agravio y perjuicio de los contribuyentes, las garantías constitucionales de legalidad, seguridad y certeza jurídicas.

#### VI. LITERALIDAD DE LA NORMA Y VACÍO LEGAL

De la interpretación literal de los artículos 151 y 153 del Código Fiscal de la Federación, se deduce lógica y jurídicamente que en nuestra legislación federal existe un vacío legal, dado que el primero de los preceptos que comento dispone únicamente que las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito exigible y el importe de sus accesorios, requerirán de pago al deudor y, en el caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán de inmediato a embargar bienes suficientes para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco (*fr. I.*) o a embargar negociaciones, con todo lo que por hecho y derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales (*fr. II.*); lo que



evidente  
m e n t e  
demuestra  
q u e e l  
numeral en  
estudio es  
totalmente  
omiso en  
cuanto al  
acto autori-  
t a r i o ,  
presupuesto  
y preceden-  
t e d e l

procedimiento administrativo de ejecución, que materializa a su vez la facultad económico-coactiva de la autoridad hacendaria, que es precisamente el mandamiento de ejecución, que por imperativo constitucional debe ser emitido por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento de donde se acredita el vacío legal de nuestra legislación en la materia que se analiza, ya que es contrario a toda hermenéutica jurídica que la legislación secundaria no contemple el acto autoritario, génesis del procedimiento administrativo de ejecución, que es el mandamiento de ejecución, sustento a su vez de la actuación del ente ejecutor y del acto de molestia que se infiere al contribuyente gobernado, que incurra en mora en el pago de un crédito fiscal exigible. Por lo que concierne al segundo de los artículos en alusión, debe observarse que sólo determina que los bienes o negociaciones embargados se dejarán bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios y que los jefes de las oficinas ejecutoras bajo su responsabilidad nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales y que, tratándose de embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, según su caso, y que la responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales y que el depositario será designado por el ejecutor cuando no lo hubiere hecho el jefe de la OFICINA EXACTORA, pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado, omitiendo expresamente el artículo en comentario las reglas específicas para la procedencia y la práctica del secuestro administrativo fiscal o extracción de bienes que de acuerdo a la literalidad de la norma en cita, es una etapa posterior, tanto a la diligencia de embargo como al nombramiento y remoción del o de los depositarios que se hubieren hecho necesarios para la guarda y custodia de los bienes embargados,

“...Los embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja”.



cuya responsabilidad cesa con la entrega de los mismos a satisfacción de las autoridades fiscales, que desde luego no admite otra interpretación, a la expresada en el precepto mismo. Asimismo, el numeral que nos ocupa igualmente es omiso en cuanto a las reglas del carácter jurídico que deben tener los depositarios de los bienes que se hubiesen embargado, consistentes en dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios o créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de Instituciones o empresas de reconocida solvencia o bienes muebles, ya que única y exclusivamente se refiere a que, en los embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja. En este orden de ideas, el precepto que se analiza atribuye INDEBIDAMENTE la facultad al Ejecutor de designar depositario, cuando no lo hubiere hecho el jefe de la oficina exactora, ya que es responsabilidad expresa de este último funcionario, el nombrar y remover libremente a los depositarios; de no cumplirse debe traer aparejado como consecuencia la ilegalidad del acto y su anulabilidad lisa y llana, más no el pretender subsanar dicha ilegalidad con una atribución alterna a favor del Ejecutor, que evidentemente viola los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídicas, en agravio y perjuicio del contribuyente embargado.



## VII. CONCLUSIONES

PRIMERA. - La facultad económico coactiva entendida como una potestad soberana de la autoridad fiscal, se materializa en el mandamiento de ejecución, en el que el ente hacendario competente ordena llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución.

SEGUNDA. - El mandamiento de ejecución, como un mismo acto de autoridad, debe satisfacer los requisitos con debida fundamentación y motivación legal y debe ser emitido por autoridad con la competencia legal expresa.

TERCERA.- Tanto el embargo como el secuestro administrativo o extracción de bienes, de índole fiscal, son dos etapas diversas del procedimiento administrativo de ejecución, que encuentran su origen en el mismo acto autoritario que emite el jefe de la oficina exactora y consistente en el mandamiento de ejecución.

CUARTA. - El embargo administrativo fiscal, es una etapa posterior a la diligencia de requerimiento de pago, y previa al secuestro o extracción de bienes, siendo factible de trabarse sobre dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios o créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia o bienes muebles e inmuebles.

“Tanto la etapa de embargo como la del secuestro o extracción de bienes, de índole administrativo fiscal, deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas”.

QUINTA.- El secuestro administrativo fiscal o extracción de bienes es una etapa procedimental posterior a la diligencia de embargo y puede practicarse únicamente tratándose de dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios o créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia o bienes muebles.

SEXTA. - El secuestro administrativo fiscal o extracción de bienes requiere, para su procedencia, de tres etapas anteriores, que deben cumplirse y que son; Embargo de los bienes; Nombramiento del o de los depositarios necesarios para su guarda y custodia, bajo La responsabilidad del jefe de la oficina exactora, y Remoción de dichos depositarios.

SEPTIMA. - Tanto la etapa de embargo como la del secuestro o extracción de bienes, de índole administrativo fiscal, deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas, en lo particular cada una de las mismas, en el acto autoritario, es decir, en el propio mandamiento de ejecución, para en esa forma se satisfagan las garantías de legalidad, seguridad y certeza jurídicas, tuteladas a favor de los gobernados por los artículos 14 y 16 constitucionales.

# SU EMPRESA EN NUESTRA PAGINA WEB



## www.tepantlato.com.mx

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA AHORA EN LA WEB

## TESIS Y JURISPRUDENCIA

## DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

LIC. PABLO ENRIQUE CAMPOS SALAZAR

CAPÍTULO I  
LESIONES

**Art. 288.** Bajo el nombre de la lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

**COMENTARIO:** Sólo los seres humanos pueden ser sujeto pasivo de este delito ( desde su nacimiento hasta su muerte), la conducta del sujeto activo puede consistir en una acción u omisión, utilizando toda clase de medios que estén a su alcance. Este tipo se realiza cuando por causas externas se ocasiona alguna alteración a la salud que deja huella material al cuerpo humano.

El elemento subjetivo se da cuando la persona produce la lesión con dolo o culpa, pero sin que exista el ánimo de matar, las lesiones pueden dejar huellas permanentes o puede ser que dejen secuelas, las cicatrices pueden ser notables a primera vista o en forma perpetua.

**CORRELACIONADO:** C.P. : 289, 290, 291, 292, 293, 295, 297, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 310, 312, 313, 314, 315, 315 bis, 316, 317, 318, 319, 321bis, 322

Octava Época

Instancia: *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: X Noviembre

Página: 275

*LESIONES, DELITO DE.*

En los artículos 288, 289, 290, 291, 292 y 293 del Código Penal para el Distrito Federal se contempla el delito de lesiones bajo una sola entidad jurídica que abarca las diversas consecuencias que de hecho pueden presentarse al producirse cualquier alteración en la salud del cuerpo humano. De ahí que el juez del proceso, sin rebasar la facultad que legalmente le compete para hacer clasificación correcta del delito, basado en los hechos consignados, actúe correctamente al señalar el precepto o preceptos legales, en que deben encuadrar las lesiones correspondientes, no obstante que el Ministerio Público en su pliego de consignación señale diversa disposición legal o incluso hasta omita tal señalamiento de la disposición legal aplicable al caso concreto de acuerdo al tipo de lesión que corresponda.

# AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1



## LIC. Juan Martínez Veloz

Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal

### Curriculum Vitae

Nació en Torreón, Coahuila en 1963. Egresó en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. Más tarde realizó estudios de especialización, Maestría y Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ha sido abogado postulante, Director Ejecutivo de la revista Convergencia del Consejo Nacional del Posgrado en Derecho, A.C., colaborador de las revistas Lex Difusión y Análisis y la Tarjeta, publicación de análisis y debate parlamentario, así como articulista en la sección editorial de los Periódicos "El Sol de México" y "El Nacional".

Obtuvo Diplomados en Derechos Humanos y Derecho Humanitario por la Universidad Iberoamericana, y en Administración de los Procesos Electorales por el Instituto Nacional de Administración Pública.

En el Instituto Federal Electoral ocupó los cargos de Vocal Ejecutivo de las Juntas Distritales XXXIX y 23 del distrito Federal (1994-1998):

En cuanto a la docencia, fue profesor en las materias de Ciencias Políticas, en la Universidad del Tepeyac, Metodología Jurídica en la Universidad Iberoamericana y Derecho de los Negocios en el Instituto Tecnológico de Monterrey, campus Ciudad de México.

A partir de 1999 se desempeña como Magistrado Numerario del Tribunal Electoral del Distrito Federal. En el presente año publica el libro "Estudios sobre Derecho Electoral y Derechos Humanos".

### Sumario:

- I. Actualidad el tema
- II. Definición de derechos humanos
- III. Antecedentes en el Derecho mexicano
- IV. El sistema mexicano de protección a los derechos humanos
- V. Características
- VI. Clasificación
- VII. La lucha por su vigencia
- VIII. La problemática de los derechos humanos en México
- IX. Ejes para la construcción de un programa público de derechos humanos en el Distrito Federal

# AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1



## Actualidad del tema

Los derechos humanos se han convertido hoy en día, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, en uno de los rasgos característicos de un sistema democrático; así la democracia como régimen político y los derechos fundamentales del hombre como uno de sus elementos esenciales, son dos conceptos que teóricamente se entrelazan para dar vida a un Estado de Derecho. En este sentido, se afirma que una sociedad es más democrática en la medida que protege los derechos humanos de sus habitantes, pues la historia ha demostrado que los gobiernos democráticos son los que mayor respeto tiene hacia estos derechos.

En México, el desarrollo de la democracia y la protección efectiva de los derechos humanos son asuntos relativamente recientes en las prioridades nacionales. En ambos temas apenas estamos avanzando, sin dejar de reconocer lo logrado, hace falta aún mucho por hacer. En esa tarea estamos empeñados quienes queremos llegar a ser auténticos promotores y defensores de los derechos humanos.

## Definición de derechos humanos

Los derechos humanos en la historia de las ideas políticas y en las constituciones de los Estados han recibido diversas denominaciones. Así en distintas épocas se ha hablado de derechos naturales, garantías individuales, derechos innatos, derechos del hombre, el ciudadano y el trabajador, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, libertades públicas<sup>1</sup>, etc. Aparecen en diversos momentos en la vida de las sociedades como un conjunto de facultades y deberes inherentes a la persona humana, que permiten garantizar jurídicamente los valores superiores que justifican la existencia del Estado moderno, como son: la libertad, la igualdad, la democracia y el bienestar social.

Antonio Truyol y Serra señala al respecto:

“Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual que es nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”<sup>2</sup>.

Los derechos humanos o derechos fundamentales del hombre son los derechos mínimos (los



Congreso Nacional  
de Tribunales  
ElectORAles  
3,4 y 5  
**OCTUBRE**  
**2001**

PONENCIAS

MESAS DE TRABAJO

CONFERENCIAS MAGISTRALES

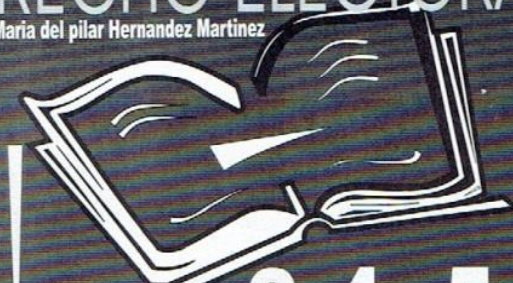
Sede:  
**HOTEL ROYAL**  
Calle de Parroquia  
Esq. Con Av. Cuahutémoc  
Col. Santa Cruz Atoyac  
México, D.F.

Mayores informes:  
Mag. Carlos César Cárdenas Márquez (Coordinador)  
Av. Cuahutémoc 1473 Col. Santa Cruz Atoyac México, D.F.  
5601-0130 ext. (1401, 1402, 1206 y 1207)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**PRIMERA**  
**FERIA**  
**NACIONAL**  
SOBRE **DEL LIBRO**  
**DERECHO ELECTORAL**  
Coor. Dra. María del pilar Hernández Martínez



3,4 y 5  
**OCTUBRE**  
**2001**

Sede:  
**HOTEL ROYAL**  
Calle de Parroquia  
Esq. Con Av. Cuahutémoc  
Col. Santa Cruz Atoyac  
México, D.F.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con la participación de las principales librerías y casas editoriales del país

# AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1



más importantes) que una persona posee por el sólo hecho de existir, y en un sentido jusnaturalista del concepto, los regímenes políticos democráticos no pueden negar el disfrute de tales derechos a sus ciudadanos, pues constituyen al mismo tiempo su propia justificación. De hecho es difícil encontrar violaciones a los derechos fundamentales que nazcan de las propias leyes positivas (salvo en los sistemas autoritarios), su vulneración proviene más bien de las prácticas y costumbres de los gobernantes que el derecho positivo no ha podido eliminar.

## Antecedentes en el Derecho Mexicano<sup>3</sup>

La Constitución de Cádiz de 1812, expedida en España antes de que se consumara nuestra independencia, tuvo escasa vigencia en nuestro país, aunque no contempló especialmente ningún capítulo especial para los derechos del hombre, señalaba ya algunos derechos que conceptualmente entrarían en los derechos humanos.

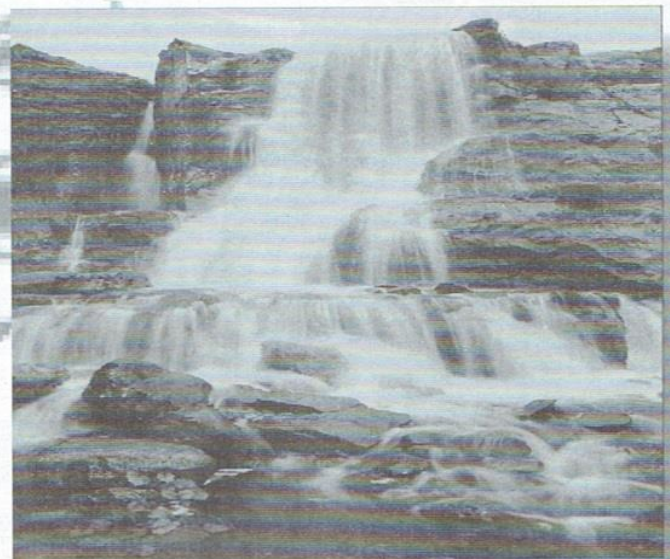
Estableció que la nación estaba obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen (Art. 4°). Prohibió el rey tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella y privar a un individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna (Art. 172. fracciones décima y undécima).

En cuanto a las garantías judiciales señaló que ni las cortes, ni el rey podrían ejercer funciones judiciales (Art. 243); que las leyes señalarían el orden y las formalidades del proceso (Art. 244); que los tribunales no podrían ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado (Art. 245); que ningún español podría ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley (Art. 247); que en los negocios comunes, civiles y criminales no habría más que un solo fuero para

toda clase de personas (Art. 248).

La Constitución de Apatzingán de 1814, también conocida como el Derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, obra del generalísimo José María Morelos, aunque no tuvo vigencia efectiva en nuestro país, en ella ya existe un catálogo de derechos humanos (el Capítulo V, arts. 24-40, bajo el título *De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos*. Dicho ordenamiento destacó que la felicidad del pueblo y de cada uno de sus ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y, la íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas (artículo 24).

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1823, señaló en su artículo 30 que: "La nación esta obligada a proteger las leyes sabias y justas los derechos del hombre y el ciudadano"; sin embargo, dicho documento no contempló un capítulo específico dedicado a enumerar los derechos humanos, ya que dicha atribución se dejó -siguiendo el modelo norteamericano- las constituciones locales. Igual ocurrió con la Constitución Federal del 4 de Octubre de 1824<sup>4</sup>.



# AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1

En las siete leyes constitucionales de 1836, bajo el título de *Derechos y obligaciones de los mexicanos y los habitantes de la República* (Primera ley Constitucional), se reconocieron en ella algunos derechos del hombre como: el principio de legalidad de los actos de autoridad, el derecho de propiedad, garantías al acusado en materia penal, las libertades de tránsito e imprenta, con algunas limitaciones.

En los proyectos constitucionales de 1842, se establecía ya con toda claridad los derechos del hombre. En el proyecto de la mayoría, los derechos humanos se titularon por vez primera como "Garantías individuales"<sup>5</sup>, y estaban consignadas en el artículo 7° que contaba con quince fracciones. El proyecto de la minoría, en la parte respectiva se denominó *De los Derechos Individuales*.

En el texto constitucional conocido como la Bases Orgánicas de 1843, reconoció también en

su articulado algunos de los derechos fundamentales de la persona, tales como: el derecho de propiedad, garantías en materia penal, la libertad de tránsito, entre otros. Aunque en contraposición se estableció también la pena de muerte, la creación de tribunales especiales, la suspensión de formalidades judiciales con la sola determinación del Congreso y severas restricciones a la libertad de imprenta.

En el acta de Reformas de 1847, en donde el Constituyente restableció la vigencia de la Constitución de 1824, reconoció en su numeral 4° los derechos del hombre y que una ley fijaría las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecería los medios para hacerlas efectivas. Determinó la procedencia del juicio de amparo para la conservación de los derechos constitucionales de los habitantes (artículo 19).



# AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1

En el llamado *Estatuto Orgánico Provisional*, expedido por el entonces presidente Ignacio Comonfort el 23 de mayo de 1856, encontramos también una declaración completa de los derechos del hombre, señalando que éstos son la base y el objeto de las instituciones sociales (artículo 1°). En el numeral 101 determinó los supuestos en los cuales procedería el juicio de amparo.

Esta declaración de derechos sería la base fundamental de la Constitución de 1917 en lo relativo a los derechos humanos, por su trascendencia es oportuno hacer una transcripción de su contenido<sup>6</sup>.

Art. 1°. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2°. En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por este sólo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes (derecho a la libertad personal).

Art. 3°. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir (derecho de libertad de enseñanza).

Art. 4°. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad (derecho a la libertad de trabajo).

Art. 5°. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin

su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religiosos. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro<sup>7</sup>.

Art. 6°. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque la moral, los





**Ross** Asesoría jurídica  
Romero Sastré

David E. Romero Sastré  
ABOGADO

TELS. 5264 0579  
5219 8635  
5219 8636  
RADIO: 5629 9800  
CLAVE: 237243

ACTOPAN No. 3 DESP. 8  
COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC  
C.P. 06700 MEXICO, D.F.

Recibe un servicio  
jurídico profesional  
en favor de tu  
tranquilidad !

## PARADOR SAN CARLOS RESTAURANTE BAR



Insurgentes Sur # 1672  
Col. Florida C.P. 01030  
Tel. 56-61-76-05  
Horario de 8:00 a 20:00 hrs

*Restaurante con ambiente familiar  
menú fin de semana, con especialidades en:*

**PAELLA A LA VALENCIANA  
CECINA DE YECAPIXTLA**



Parador  
san  
Carlos

# Homenaje

## LIC. JUEZ JAVIER FIGUEROA CASTRO

### “In Memoriam”

PARA QUIENES CREEMOS EN LA JUSTICIA, NOS MERECEMOS RESPETO Y ADMIRACIÓN LOS HOMBRES QUE, ABNEGADAMENTE, DEDICAN SU EXISTENCIA A LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES, Y A QUE ÉSTAS SE APLIQUEN Y QUE SE CUMPLAN CON OBJETIVIDAD, PRUEBA DE ELLO FUE EL LIC. JUEZ JAVIER FIGUEROA CASTRO, IMPARTIDOR DE LA JUSTICIA, SOLO SE NOS ADELANTO, PERO HOY SU ESPÍRITU SEGUIRÁ VIVIENDO EN TODOS LOS QUE TUVIMOS EL PRIVILEGIO DE CONOCERLO. ESTE HOMBRE QUE ESTABA DEDICADO A TAN EXCELSA FUNCIÓN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y ARTÍFICE DEL TRIUNFO DE LA LEY, HOY DESCANSA EN PAZ, SUS SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y LA DEDICACIÓN CONSTANTE EN LA JUSTICIA NOS HACEN RECONOCER SU TRABAJO EN BIEN DE LA SOCIEDAD MEXICANA.

Y agradecer a los Jueces

LIC. Hugo Muñoz Arreola, Juez cuadragésimo séptimo de lo civil

LIC. Juan Tapia Mejía, Juez trigésimo octavo de lo familiar

LIC. Rafael Guerra Álvarez, Juez sexagésimo cuarto penal

LIC. César López Jiménez, Jefe de la unidad departamental de pagos

Los Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
Los Integrantes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la U.N.A.M., Campus Aragón, A.C.



INVITAN AL HOMENAJE  
“In Memoriam”

Lic. JAVIER FIGUEROA CASTRO

CONTAREMOS CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE DEL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:  
C. DR. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCA

Se llevará a cabo en el Auditorio BENITO JUÁREZ, del  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Sito: Niños Heroes No. 132 Planta Baja Día 30 de Agosto del año en curso a las 17:30 hrs.

*Agradecemos llegar media hora antes de lo citado*

“Hoy se nos fueron tus dones,  
pero a ti te acompaña la presencia  
de Dios”

José Vaseconcelos

AGRADECEMOS EL APOYO DADO

Al Señor presidente del  
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
Dr. Juan Luis González Alcántara Carrancá

LIC. Ángel Humberto Montiel Trujano, Juez vigésimo séptimo de arrendamiento inmobiliario

LIC. Rubén Servín Sánchez, Juez vigésimo séptimo penal

LIC. Tertuliano Francisco Clara García, Juez décimo primero de paz

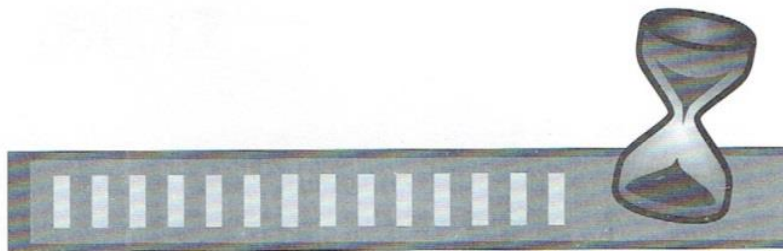


Les recordamos a nuestros lectores que pueden enviar sus artículos o escritos para su publicación en: Word 6.0, Arial a 10 puntos sin justificar (sin columnas ni sangrías, máximo 10 cuartillas), así como una fotografía y síntesis curricular (hasta 2 cuartillas) a nuestras oficinas o vía correo electrónico [incija@correo.unam.mx](mailto:incija@correo.unam.mx), nos gustaría que su artículo contribuyera con este espacio.

Atentamente:

TEPANTLATO DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA.

# Cronología Histórica de la U.N.A.M.



## -1980-

El Centro de Ciencias del Mar y Limnología se transforma en instituto.

Se crea el Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno.

El presidente José López Portillo presenta el Plan Global de Desarrollo.

## -1981-

3 de Enero. El Dr. Octavio Rivero Serrano ocupa la rectoría.

Se crea el Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.

Se inicia el dialogo entre norte-sur entre 21 naciones, en el estado de Quintana Roo.

## -1982-

Se crean el Centro de Investigación sobre Ingeniería Genética y Biotecnología, y el Programa Universitario de Energía.

1 de Septiembre. Nacionalización de la banca privada y establecimiento de control de tipo cambiario.

Miguel de la Madrid asume la presidencia de la República.

Se otorga el premio Nobel de la paz al mexicano Alfonso García Robles.

## -1983-

Se crea la Dirección General de Desarrollo Tecnológico de la UNAM.

Se crea el Centro de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM

23 de Septiembre. Comienza la devaluación progresiva del peso

## -1984-

La Dirección General de Desarrollo Tecnológico se transforma en el Centro para la Innovación Tecnológica.

## -1985-

2 de Enero. Toma posesión como rector el Dr. Jorge Carpizo McGregor.

26 de Septiembre. El Consejo Universitario aprueba el reglamento sobre la participación y colaboración de los egresados de la UNAM, En la cual se establece la creación de la Coordinación de egresados, en la actualidad Programa de Vinculación con los Egresados.

17 de Junio. Es puesto en órbita el satélite Morelos.

19-20 de Septiembre. Dos sismos sacuden la ciudad de México, con graves pérdidas humanas y materiales.

Robo en el museo nacional de Antropología e Historia.

## -1986-

11 de Septiembre. El Consejo Universitario aprueba las reformas propuestas por el rector a los reglamentos de pagos, exámenes e inscripciones.

Se crea el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades.

Celebración del Campeonato Mundial de Fútbol en México.

Competencia pública de los precandidatos del PRI a la presidencia de la República.

## -1987-

Febrero. Huelga estudiantil encabezada por el Consejo Estudiantil Universitario (CEU).

Octubre. Abruerta caída de la Bolsa Mexicana de Valores.

En vigor la ley Simpson-Rodino, en los Estados Unidos.

15 de Diciembre. Firma del Pacto de Solidaridad Económica para frenar la inflación.

## -1988-

Se crean el Centro de Ecología y el Programa de Investigación sobre Estados Unidos de América.

1 de Diciembre. Toma posesión como presidente de la República el Lic. Carlos Salinas de Gortari.

## -1989-

Toma posesión como rector el Dr. José Sarukhán Kermez.

Febrero. El Programa de Investigaciones sobre Estados Unidos se constituye en Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos de América.

Descubrimiento en la UNAM de un tratamiento quirúrgico para pacientes afectados por el mal de Parkinson.

Tomado de la Guía Universitaria. Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. 1994. México, D.F. Pág. 218







# AUTOMOTRIZ ARAGÓN

AV. HANK GONZÁLEZ # 30

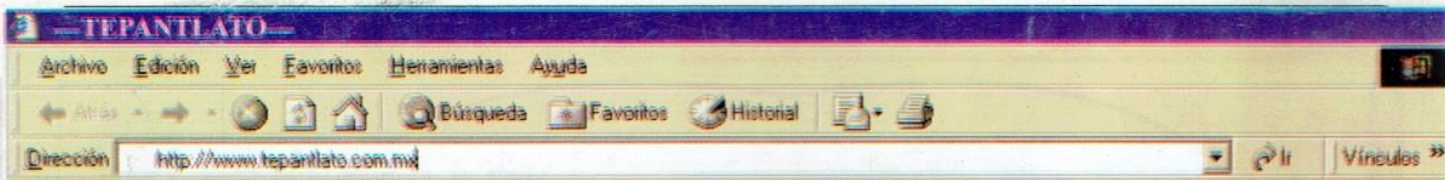
TEL. 57 96 90 11 FAX 57 94 33 18 / 57 96 97 75



**TUDO DE UNA SOLA MANO**

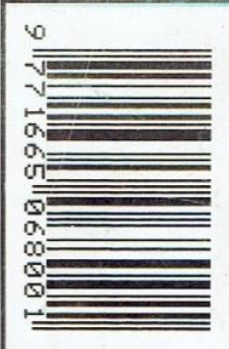


\*



# DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

La Primer Revista Jurídica Publicada en Internet



[www.tepantlato.com.mx](http://www.tepantlato.com.mx)

¡Atrévete a entr@r...!

Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 1033 Despacho 2, Col. Jardín Balbuena, Del. V. Carranza, c.p. 15900.  
Tels. 57 84 97 66, 57 84 97 30, Tel.Fax.57 85 84 15